

En lo principal: Aporta antecedentes. **En el primer otrosí:** Acompaña documentos confidenciales. **En el segundo otrosí:** Acompaña versiones públicas. **En el tercer otrosí:** Acompaña documentos en carácter público. **En el cuarto otrosí:** Personería, patrocinio y poder.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Jorge Grunberg Pilowsky, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **Fiscalía Nacional Económica** (en adelante, “**FNE**” o “**Fiscalía**”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°670, piso 8, Santiago, en autos caratulados “Consulta de Metro Emisora de Medios de Pago S.A. en relación con el artículo 2 inciso séptimo de la Ley N°18.772”, RoI NC N°543-25, al H. Tribunal respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 N°2 y 31 N°1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, “**DL 211**”), dentro de plazo, la Fiscalía viene en aportar los antecedentes de hecho, de derecho y económicos que a continuación se expondrán.

1. Con fecha 3 de febrero de 2025, Metro Emisora de Medios de Pago S.A. (en adelante, “**MetroPago**” o la “**Consultante**”) presentó una consulta ante el H. Tribunal, en virtud de la cual solicita la revisión y aprobación de la propuesta general de contratación relativa a la prestación recíproca de servicios de recaudación y carga de fondos, así como la provisión de otros servicios propios del giro a emisores no bancarios de medios de pago con provisión de fondos (en adelante, indistintamente, la “**Propuesta General de Contratación**” o “**Propuesta**”), todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 2° inciso séptimo de la Ley N°18.772, que establece normas para transformar la Dirección General de Metro en sociedad anónima (en adelante, la “**Ley N°18.772**”).

2. Con fecha 26 de marzo de 2025, el H. Tribunal dictó la resolución de inicio del procedimiento contemplado en el artículo 31 del DL 211 respecto de la Propuesta General de Contratación. De igual manera, ofició a esta Fiscalía; al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, “**MTT**”); al Servicio Nacional del Consumidor; a Compañía Emisora De Medios De Pago Digitales S.A., Digital Payments Prepago S.A., Fintual Prepago S.A., Global Card S.A., Inversiones Lp S.A., Los Andes Tarjetas De Prepago S.A., Mercado Pago Emisora S.A., Prex Chile S.A., Sociedad Emisora De Tarjetas Los Héroes S.A., Sumup Chile Blue S.A.,

Tenpo Payments S.A., Tricard S.A., y U-pay Processing Tarjetas Prepago S.A., a fin de que aportaren antecedentes en el marco del proceso no contencioso de autos¹.

3. En atención a lo anterior, esta Fiscalía resolvió iniciar una investigación² con fecha 28 de marzo de 2025 (en adelante, “Investigación”), ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 39 del DL 211 para recabar los antecedentes necesarios para la elaboración del presente informe. Esta presentación se estructura de la siguiente forma:

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	3
I.1. Aspectos generales de la Propuesta	3
I.2. Condiciones contractuales generales	6
I.3. Condiciones económicas generales.....	7
I.4. Requisitos técnicos	7
II. REGULACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
III. MERCADOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD Y CONDICIONES DE COMPETENCIA	12
III.1. Mercado de medios de pago con provisión de fondos.....	13
III.1.1. Emisores no bancarios de tarjetas de prepago.....	14
III.2. Mercado de recaudación y carga de fondos.....	17
III.2.1. Mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo.....	19
III.2.2. Mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo en la Región Metropolitana	20
III.3. Condiciones de competencia de los mercados relacionados con la Solicitud.....	22
IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD	27
IV.1. Análisis de la Propuesta General de Contratación.....	27
IV.1.1. Requisitos de Emisores para acceder al Servicio de Recaudación y Carga.....	28
IV.1.2. La Regla de Reciprocidad en la prestación del Servicio de Recaudación y Carga.....	28

¹ Copia fiel de esta resolución fue enviada a esta Fiscalía con fecha 27 de noviembre de 2024 mediante el Oficio Ord. N°20, del H. Tribunal, de fecha 28 de marzo de 2025.

² Investigación Rol N°2800-25 FNE, caratulada “Informe al H. TDLC en consulta de Metro Emisora de Medios de Pagos S.A. en relación con el artículo 2 inciso séptimo de la Ley N°18.772”.

IV.1.3. Los requerimientos técnicos de la Propuesta General de Contratación.....	33
IV.1.4. Estructura tarifaria.....	35
V. CONCLUSIONES.....	37

I. ANTECEDENTES

4. Como se indicó anteriormente, MetroPago solicitó al H. Tribunal (en adelante, “**Solicitud**”) aprobar su propuesta general de contratación para la prestación de los servicios recíprocos de recaudación y carga de fondos utilizando la infraestructura física de la red de estaciones de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, “**Metro S.A.**” y, el servicio aludido, el “**Servicio de Recaudación y Carga**”), y proveer cualquier otro servicio propio del giro de emisión de medios de pago con provisión de fondos (en adelante, los “**Otros Servicios Propios del Giro**” y, conjuntamente con los Servicios de Recaudación y Carga, los “**Servicios**”) a emisores no bancarios de tarjetas con provisión de fondos, regulados por la Ley N°20.950, que autoriza emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por entidades no bancarias (en adelante, la “**Ley N°20.950**”).

5. La Propuesta establece las condiciones de contratación para la prestación recíproca de los Servicios, las que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N°18.772, deberán ser objetivas, competitivas y transparentes, y establecer requisitos técnicos y económicos no discriminatorios. Así, el análisis efectuado por esta Fiscalía se centrará en los siguientes aspectos: (i) descripción general de la Propuesta, con especial énfasis en sus elementos contractuales, económicos y técnicos; (ii) exposición y análisis de los aspectos regulatorios relevantes relacionados con la Propuesta y la prestación del Servicio de Recaudación y Carga; (iii) caracterización de los mercados relacionados con la Solicitud, análisis del mercado relevante y evaluación de las eventuales ventajas competitivas que podría experimentar MetroPago con su ingreso al negocio emisor; (iv) análisis de competencia de los componentes de la Propuesta presentada por MetroPago; y (v) presentación de las principales conclusiones del caso.

I.1. Aspectos generales de la Propuesta

6. Como primer aspecto, la Propuesta establece que los destinatarios de los Servicios serán emisores no bancarios de tarjetas con provisión de fondos (en adelante, los “**Emisores**”), los que deberán estar inscritos en los registros respectivos de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “**CMF**”). Adicionalmente, los Emisores deben cumplir los siguientes requisitos copulativos para optar a ella: (i) haber efectuado una

solicitud de provisión de servicios a MetroPago, por escrito; (ii) de aceptar MetroPago, suscribir un contrato de prestación de servicios recíprocos³ (en adelante, el “**Contrato**”) con este último; (iii) ofrecer prestar el servicio de recaudación y carga de fondos en los mismos términos señalados en la Propuesta General de Contratación; y (iv) cumplir con todos los requisitos técnicos y económicos exigidos en dicho instrumento.

7. Respecto del Servicio de Recaudación y Carga, la Propuesta General de Contratación indica que consistirá en: (i) la recaudación de los fondos provisionados por los clientes del Emisor -los tarjetahabientes- a través de la infraestructura física de propiedad de Metro S.A. desplegada en sus estaciones (en adelante, la “**Red de Carga Física**”)⁴; (ii) la carga de estos saldos en sus cuentas de provisión de fondos; (iii) el registro de los abonos; y (iv) la custodia de los fondos de los tarjetahabientes del emisor hasta el depósito de dichos fondos en las cuentas establecidas en el respectivo Contrato⁵.

8. En concreto, el Servicio de Recaudación y Carga propuesto por MetroPago se prestará en la Red de Carga Física operativa de Metro S.A., quedando su funcionamiento sujeto a los horarios de apertura y cierre, así como a las contingencias propias de las estaciones. En cuanto a los pagos, solo se aceptará efectivo en moneda nacional, y se establece un límite máximo por transacción de \$200.000. Dichas operaciones estarán sujetas a las políticas internas de MetroPago en materia de prevención de fraude y lavado de activos, las que se harán extensivas a los Emisores⁶.

9. Para efectuar cada carga, MetroPago realizará una captura de un identificador asignado por el Emisor a sus clientes. Con dicho identificador, MetroPago notificará en línea al Emisor para individualizar y ejecutar la carga de fondos. La transacción solo se considerará exitosa una vez recibido el monto correspondiente, momento en el cual se entregará un comprobante con el detalle de la transacción al cliente. Este comprobante incluirá, al menos, el identificador del cliente, el monto recaudado, la fecha y la hora, y será entregado directamente al usuario⁷.

10. A su vez, en cada día hábil, MetroPago enviará al emisor un archivo de rendición que detallará todas las transacciones realizadas, conforme al formato que defina la propia

³ La palabra “Contrato” se encuentra definida en los siguientes términos en la Propuesta General de Contratación: “*Contrato de Prestación Recíproca de Servicios de Recaudación y Carga*” y/o “*Contrato de Prestación de Otros Servicios Propios del Giro*” y sus respectivos Anexos, que podrá celebrar METROPAGO con los Emisores en los términos y condiciones establecidos en la cláusula 7 de esta PGC”. Sección 2 de la Propuesta General de Contratación, p. 3.

⁴ De acuerdo a la Propuesta General de Contratación, la Red de Carga Física comprende las boleterías y máquinas de autoservicio habilitadas. Ibid. p. 3,

⁵ Sección 3.3.1. de la Propuesta General de Contratación, p. 5.

⁶ Ibid., p. 5.

⁷ Ibid., p. 5.

empresa. Posteriormente, los fondos recaudados serán abonados en la cuenta corriente del emisor dentro de un plazo de entre 48 y 72 horas hábiles bancarias, contadas desde el envío del archivo de rendición, de acuerdo con lo establecido en el Contrato y sus anexos. En forma adicional, para gestionar cualquier problema relacionado con las cargas efectuadas en la Red de Carga Física, MetroPago ofrecerá un servicio de atención al Emisor⁸.

11. El Servicio de Recaudación y Carga prestado por MetroPago tiene como contraprestación el pago de tarifas por parte de los Emisores. A este respecto, la Propuesta General de Contratación señala que MetroPago cobrará a los Emisores una tarifa por el Servicio de Recaudación y Carga mensual (en adelante, la “**Tarifa del Servicio**”) compuesta por dos componentes: una tarifa fija cobrada mensualmente en Unidad de Fomento, destinada a cubrir los costos de disponibilidad del servicio (en adelante, la “**Tarifa Fija Mensual**”), y una tarifa variable cobrada mensualmente, calculada según las transacciones procesadas a través de la Red de Carga Física (en adelante, la “**Tarifa Variable Mensual**”), considerando tramos definidos por número de transacciones y ticket promedio. La tarifa solo se devenga una vez que el Emisor realiza o recibe su primera transacción en ambiente de producción⁹.

12. Adicionalmente, se establece una tarifa de integración, correspondiente a los costos de implementación, integración y configuración necesarios para acceder al servicio mediante interfaces API¹⁰. Este pago será único, asumido íntegramente por el Emisor y no transferible a terceros, incluyendo los costos incrementales de desarrollos específicos y adaptaciones técnicas requeridas¹¹.

13. De igual forma, la Propuesta también contempla una “Tarifa de Otros Servicios Propios del Giro”, la que, *a priori*, no ha sido determinada por MetroPago debido a la incerteza actual sobre cuáles son los demás servicios propios del giro que MetroPago podrá proveer en razón de la autorización contenida en la Ley N°18.772, modificada por la Ley N°20.950. No obstante, MetroPago señala que se le aplicarán los mismos criterios de generalidad, objetividad y no discriminación tenidos a la vista para fijar la Tarifa del Servicio¹². De este modo, tanto a la Tarifa de Otros Servicios Propios del Giro como a la Tarifa del Servicio le son aplicables los siguientes criterios: (i) las tarifas no incluyen impuestos que pudieran devengarse; (ii) la periodicidad de su cobro es mensual y; (iii) los

⁸ Ibid., p. 5.

⁹ Sección 5.3. de la Propuesta General de Contratación, p. 7.

¹⁰ *Application Programming Interfaces*, por sus siglas en inglés.

¹¹ Ibid., p. 8.

¹² Sección 5.6. de la Propuesta General de Contratación, p. 8.

detalles del procedimiento de liquidación, facturación y pago se especificarán en el respectivo Contrato y sus anexos¹³.

14. Para acceder a la prestación del Servicio de Recaudación y Carga, la Propuesta General de Contratación exige reciprocidad por parte del Emisor, en consonancia con el tenor literal del artículo 2 inciso sexto de la Ley N°18.772. La Consultante entiende que dicho requisito será satisfecho en la medida que el Emisor que solicite la prestación del Servicio de Recaudación y Carga asegure la prestación de este mismo servicio en su propia red física¹⁴, ya sea mediante infraestructura de su propiedad o de una empresa de su mismo grupo empresarial¹⁵.

15. A su vez, la Propuesta General de Contratación establece: (i) las condiciones contractuales generales; (ii) las condiciones económicas generales; y (iii) los requisitos técnicos para la prestación del Servicio de Recaudación y Carga, y de Otros Servicios Propios del Giro, los que serán reseñados en sus aspectos esenciales a continuación:

I.2. Condiciones contractuales generales¹⁶

16. Los emisores interesados en contratar los servicios de MetroPago deberán suscribir previamente un contrato de prestación de servicios de recaudación y carga recíprocos y sus respectivos anexos, los cuales regirán la relación entre las partes conforme al siguiente orden de prelación: (i) normas legales y reglamentarias aplicables, (ii) la Propuesta General de Contratación, y (iii) el Contrato y sus anexos.

17. El Contrato tendrá una vigencia indefinida, con un período mínimo obligatorio de 12 meses. Durante este período, si el emisor decide no operar, solo pagará la tarifa de integración y la Tarifa Fija mensual, eximiéndose de la Tarifa Variable Mensual. Tras los 12 meses, el Emisor podrá poner término al Contrato unilateralmente con 120 días de aviso. Por otra parte, MetroPago podrá adecuar los servicios o condiciones, debiendo informar al Emisor con al menos 30 días de anticipación. Si las modificaciones no resultan satisfactorias para el emisor, este podrá poner término al contrato.

¹³ Sección 5.5. de la Propuesta General de Contratación, p. 8.

¹⁴ Sección 4 de la Propuesta General de Contratación, p. 6. En este mismo sentido, la Solicitud, pp. 15-16.

¹⁵ La Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores define grupo empresarial en su artículo 96 como “*el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.*” La misma disposición indica específicamente qué entidades se entenderán que forman parte del mismo grupo empresarial.

¹⁶ Sección 7 de la Propuesta General de Contratación, pp. 9-10.

I.3. Condiciones económicas generales¹⁷

18. Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el Emisor deberá entregar, con previa conformidad de MetroPago y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, una boleta bancaria o póliza de seguro a favor de MetroPago por un monto de 300 UF, cuyos detalles estarán regulados en el Contrato y sus anexos¹⁸.

I.4. Requisitos técnicos¹⁹

19. Los requisitos y especificaciones técnicas para la prestación de los Servicios estarán regidos por los estándares de la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la Innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, y la Norma de Carácter General N°514 (en adelante, la “**NCG N°514**”), dictada por la CMF. En particular, la Propuesta General de Contratación se remite a los “Estándares de las APIs” y “Disponibilidad y rendimiento” definidos en la Sección II de dicha norma. Ahora bien, si MetroPago y el Emisor acuerdan definir especificaciones técnicas distintas, estas se regirán por las disposiciones sobre “Mecanismo alternativo” previsto en la NCG N°514²⁰.

20. La Propuesta General de Contratación establece que solo se prestarán los servicios a aquellos emisores cuyas soluciones tecnológicas **hayan sido certificadas previamente por MetroPago**. Cualquier cambio en la solución integrada requerirá una nueva certificación.

II. REGULACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

21. Como se señaló previamente, la Propuesta General de Contratación de MetroPago establece como destinatarios de los Servicios a Emisores que se encuentren debidamente constituidos y autorizados para prestar sus servicios. Los Emisores son regulados principalmente por la Ley N°20.950, la que será reseñada a continuación con énfasis en sus aspectos centrales y pertinentes al análisis de competencia que efectuará esta Fiscalía.

22. Tal como se señala en el Mensaje N°321-361 correspondiente al proyecto de ley que dio origen a la Ley N°20.950, el objetivo principal de la normativa fue promover la

¹⁷ Sección 7 de la Propuesta General de Contratación, pp. 9-10.

¹⁸ La Propuesta General de Contratación establece que esta garantía deberá tener una vigencia mínima de 12 meses y renovarse automáticamente por igual periodo cada vez que resten 3 meses para su vencimiento. Si el Contrato termina anticipadamente, la garantía deberá mantenerse vigente hasta 3 meses posteriores al término del Contrato. Ibid., p. 10.

¹⁹ Ibid., pp. 9-10.

²⁰ Ibid., p. 10.

inclusión financiera de segmentos de la población no bancarizados, por medio del acceso a servicios financieros vinculados con el uso de medios de pago electrónicos²¹.

23. En consonancia con la finalidad antedicha, la dictación y entrada en vigencia de la Ley N°20.950 permitió la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos por parte de empresas no bancarias²², en la medida que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.

24. De conformidad con la mentada ley, se entiende por medios de pago con provisión de fondos a las representaciones digitales, electrónicas o informáticas, registradas mediante sistemas que utilicen tecnologías de registros distribuidos u otras análogas, de unidades cuyo valor sea directamente determinable y respaldado en función de dinero, ya sea que se trate de moneda nacional o extranjera, o bien, de documentos en que consten obligaciones pagaderas en cualquiera de esas monedas, y sujeto a que tales representaciones y sistemas cumplan con los estándares y condiciones mínimas en materias de seguridad, fiabilidad, aceptabilidad, uso, masividad, entre otras, que el Banco Central de Chile (en adelante, “**BCCh**”) establezca²³.

25. Para efectos de prestar este servicio, es necesario que la empresa no bancaria emisora de tarjetas de prepago se constituya como una sociedad anónima de **giro exclusivo**, observando las disposiciones del Título XIII de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas. Al momento de su constitución, deberán cumplir asimismo con los requisitos que establezca el BCCh²⁴. Para delimitar el giro de emisión de tarjetas de prepago, la Ley N°20.950 dispone que los Emisores se encontrarán facultados para recibir dinero del público, el que solamente podrá destinarse: (i) a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos medios; (ii) a cumplir las transferencias de fondos instruidas por el titular o por un tercero especialmente autorizado por éste; (iii) al cargo de

²¹ Al respecto, el Mensaje N°321-361 señaló: “[...] es necesario tener presente que una dimensión clave de la inclusión financiera, es lograr que progresivamente todos los sectores de la población, especialmente aquellos que están más excluidos del sistema bancario, accedan con mayor facilidad a servicios financieros de calidad y adecuados a sus necesidades, proporcionando protección a las familias y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida. En este sentido, medidas que logren posibilitar el acceso a medios de pago seguros y a bajo costo a un amplio sector de la población constituyen un pilar fundamental de la agenda de inclusión financiera propia de un país que aspira al desarrollo” (el destacado es nuestro). Historia de la Ley N°20.950, p. 3.

²² Para efectos de la Ley N°20.950, se entiende por empresa no bancaria a los emisores u operadores distintos de las empresas bancarias, sus filiales o empresas de apoyo al giro.

²³ Artículo 1 inciso 2° de la Ley N°20.950.

²⁴ El Capítulo III.J.1.3 “Emisión de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos” del Compendio de Normas Financieras dictado por el BCCh (en adelante, el “**Capítulo III.J.1.3**”) regula la emisión de tarjetas de prepago, sea que sean emitidas por entidades bancarias, ciertas cooperativas de ahorro y crédito o empresas no bancarias constituidas en conformidad a la Ley N°20.950. Los requisitos que deben cumplir los Emisores son establecidos en la sección II.B. de esta normativa, siendo algunos de los principales la inscripción en el Registro de Emisores de Tarjetas llevado por la CMF y la autorización de existencia otorgada por esta última.

las comisiones que procedan; o (iv) al reembolso de los recursos recibidos del titular de la tarjeta²⁵.

26. Con todo, la exigencia de giro exclusivo no impedirá que una misma entidad emita u opere medios de pago de distinta naturaleza, los que deberán cumplir, en todo caso, con los requisitos y limitaciones que establezca al efecto el BCCh. Por otro lado, los Emisores podrán realizar todas aquellas actividades complementarias que autorice la CMF, entidad supervisora de estos actores del mercado de medios de pago. No obstante lo anterior, a la fecha el regulador no ha dictado la respectiva normativa que amplíe el ámbito de actuación de los Emisores.

27. Por otra parte, es pertinente mencionar que los medios de pago con provisión de fondos emitidos por Emisores podrán ser utilizados como “Medio de Acceso”²⁶ al sistema de transporte público. Para ello, el MTT debe establecer las condiciones que regirán los convenios entre dichas entidades emisoras y las encargadas de administrar los medios de acceso al transporte. Estas condiciones deben ser objetivas, transparentes y promover la competencia, además de incorporar requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, que garanticen el buen funcionamiento de los servicios vinculados con los Medios de Acceso al sistema de transporte público de pasajeros, lo que comprende su emisión y post venta, la provisión de red de comercialización, y la carga de cuotas de transporte²⁷. A la fecha de este aporte de antecedentes, el MTT no ha dictado la normativa habilitante correspondiente a esta función²⁸.

28. Habiendo descrito los aspectos normativos más importantes aplicables a los Emisores, es importante destacar que la Ley N°20.950 no se limitó a establecer los lineamientos generales de la emisión de tarjetas de prepago, sino que también modificó el artículo 2 de la Ley N°18.772, con el fin de autorizar a la Metro S.A. a operar y emitir medios de pago con provisión de fondos, para lo cual deberá constituir una o más sociedades filiales

²⁵ Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley N°20.950 dispone que los fondos abonados en las respectivas cuentas deberán ser mantenidos en la caja o invertidos en instrumentos financieros autorizados al efecto por el BCCh. En particular, el Anexo II del Capítulo III.J.1.3 exige que, al menos el 50% de los fondos recibidos por los Emisores deberán mantenerse en dinero efectivo depositado en una o más cuentas corrientes bancarias en Chile abiertas, o bien, invertidos en depósitos a plazo fijo con vencimiento no superior a 90 días tomados por el Emisor en empresas bancarias autorizadas para operar en Chile. El saldo restante podrá ser invertido en instrumentos de deuda emitidos en serie por el BCCh o la Tesorería General de la República.

²⁶ Si bien la Ley N°20.950 no define el término “Medio de Acceso”, el Contrato Metro-MTT (según este término se define más adelante), lo define de la siguiente manera: “Es el Medio contenido, implantado o adosado a cualquier soporte debidamente autorizado por el MTT que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la tarifa correspondiente. Pueden ser Medios de Acceso físicos que almacenan Cuotas de Transporte localmente (StoreValue: Tarjeta bip! o equivalente, basados en Monedero, que es el saldo almacenado en la tarjeta) o Medios de Acceso virtuales (Cuentas de Transporte ABT o Account Based Ticketing que almacenan Cuotas de Transporte en sistemas centrales).”

²⁷ Artículo 7 de la Ley N°20.950.

²⁸ Toma de declaración de MetroPago de fecha 3 de abril de 2025.

o coligadas. Para estos efectos, según se indica en la Solicitud, Metro S.A. constituyó MetroPago.

29. Como se evidencia en la Historia de la Ley N°20.950, la autorización a Metro S.A. para ingresar al mercado de emisión de medios de pago con provisión de fondos no fue contemplada inicialmente en el Mensaje N°321-361 que inició la tramitación del proyecto. Su inclusión se verificó en el marco del Segundo Trámite Constitucional en el Senado.

30. En la discusión legislativa se destacó que la tarjeta bip!, al contar con más de cinco millones de tarjetas activas y una alta penetración en los segmentos socioeconómicos más bajos, podía convertirse en una herramienta eficaz de inclusión financiera si se convirtiese en una tarjeta de prepago abierta, habida cuenta de los desafíos de masificación identificados en la emisión de este tipo de instrumentos de pago²⁹. En razón de lo anterior, se sugirió y discutió la modificación de la Ley N°18.772, a efectos de permitir a Metro S.A. constituir sociedades filiales cuyo objeto sea la emisión de tarjetas de prepago.

31. No obstante, en la tramitación legislativa se manifestó como preocupación el hecho de que Metro S.A., en tanto empresa del Estado con una gran infraestructura ya desplegada y un medio de pago ampliamente difundido —la tarjeta bip!—, ingrese al mercado de emisión con ventajas competitivas relevantes frente a eventuales nuevos emisores³⁰. Para dar solución a esta inquietud, se propusieron, entre otras, las siguientes medidas de mitigación: (i) que se permitiese que las tarjetas de otros emisores puedan ser utilizadas como Medio de Acceso, al habilitar dentro de ellas la carga de cuotas de transporte (en adelante, la “**Regla de Equiparación**”³¹); (ii) que todos los Emisores autorizados tuviesen acceso a la Red de Carga Física de Metro S.A., para lo cual deberán prestar, a su vez, el servicio de recaudación y carga de fondos a la filial de Metro S.A., quien deberá otorgarles condiciones de contratación objetivas, competitivas y transparentes, y requisitos técnicos y económicos no discriminatorios para estos efectos (en adelante, la “**Regla de Reciprocidad**”³²); y (iii) que las condiciones que regularán la Regla de Reciprocidad deberán ser establecidas en una propuesta general de contratación que, junto con sus modificaciones, deberán contar con la aprobación del H. Tribunal, siguiendo el procedimiento de consulta³³.

²⁹ Historia de la Ley N°20.950, pp. 125-126.

³⁰ Ibid., 136. En este mismo sentido, el entonces Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Alejandro Micco, sostuvo durante la discusión del Informe Complementario de la Comisión de Hacienda que: “*la consulta no se efectúa por tratarse de una empresa del Estado, sino porque se trata de una entidad que parte con una ventaja sobre el resto que, potencialmente, puede generar un monopolio. Observó que Metro S.A. ya tiene financiada toda su red de carga por un negocio distinto a la emisión de medios de pago con provisión de fondos, como es el sistema de pagos de cuotas de transporte*” (el destacado es nuestro). Ibid., p. 201.

³¹ Ibid., p. 127 y p. 197.

³² Ibid., p. 198.

³³ Ibid., p. 199.

32. Las medidas recientemente descritas quedaron cristalizadas en diferentes artículos de la Ley N°20.950, la que, a su vez, modificó la Ley N°18.772³⁴.

33. Con el objeto de analizar los términos en que MetroPago formuló la Regla de Reciprocidad en su Solicitud, esta Fiscalía, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 39 letra j) del DL 211, citó a prestar declaración a Emisores para efectos de consultarles sobre varios aspectos relacionados con la Propuesta General de Contratación. Durante el desarrollo de estas diligencias, esta Fiscalía consultó si los Emisores se encontrarían en condiciones regulatorias y operacionales para la prestación del servicio de recaudación y carga a MetroPago en la infraestructura física de su propiedad o de una empresa del grupo empresarial, atendida la regla de reciprocidad contenida en la Ley N°18.772 y la interpretación que MetroPago ha hecho sobre esta exigencia normativa.

34. Sobre este particular, varios de los actores citados manifestaron que se encontrarían imposibilitados regulatoriamente para la prestación de este servicio³⁵, argumentando que la actividad de recaudación de fondos para terceros no se encuentra expresamente habilitada por el legislador o la CMF como actividad complementaria, considerando que la Ley N°20.950 prevé que estas entidades se constituyan como sociedades anónimas de giro exclusivo. Considerando que dicha imposibilidad legal sería una barrera regulatoria importante para la viabilidad de la Propuesta General de Contratación, esta Fiscalía le solicitó a la CMF mediante Oficio Ordinario N°800 de fecha 21 de abril de 2025, que se pronunciase sobre la facultad de Emisores de prestar el servicio de recaudación y carga de fondos a terceros, a la luz de la Ley N°20.950.

35. En respuesta al referido Oficio Ordinario, la CMF señaló que “[...] *la normativa vigente no solo autoriza a Metro S.A., mediante sus sociedades emisoras no bancarias, a desarrollar actividades adicionales al giro exclusivo como la recaudación y carga de fondos, sino también permite que otros emisores no bancarios de tarjetas de prepago participen en dichas actividades, siempre que existan convenios con las mencionadas sociedades. Sin perjuicio de ello, esta habilitación debe entenderse acotada: su aplicación se limita a la prestación de servicios entre los emisores no bancarios y las filiales o coligadas de Metro S.A.*”³⁶. Dicho de otro modo, de acuerdo con lo señalado por la CMF, los Emisores se encuentran facultados por ley para prestar el servicio de recaudación y carga de fondos a

³⁴ A saber, los artículos 7 de la Ley N°20.950 y artículo 2 incisos sexto y séptimo.

³⁵ Respuestas de **[A.1]**. En lo sucesivo, cada vez que aparezcan en el presente Informe numerales entre corchetes “[A.*]”, se refiere a información contenida en el Anexo Confidencial.

³⁶ Oficio Ordinario N°102737 de fecha 2 de junio de 2025, en respuesta al Oficio Ordinario N°800 de fecha 21 de abril de 2024 de esta Fiscalía.

MetroPago, en los términos indicados. Sin embargo, éstos no tendrían permitido prestar el referido servicio a terceros distintos de MetroPago, salvo que cuenten con autorización expresa de este órgano³⁷.

36. Adicionalmente, esta propuesta general de contratación deberá observar lo dispuesto por el MTT sobre la materia, la que deberá reflejar tanto la estructura de costos asociada a la emisión y operación de medios de pago con provisión de fondos, como aquella asociada a la administración de los Medios de Acceso a los sistemas de transporte público de pasajeros, considerando los efectos de la infraestructura y la operación de dichos Medios de Acceso, en los costos asociados a la emisión y operación de los referidos medios de pago³⁸. A este respecto, MetroPago acompañó a folio 6 el Oficio N°7534/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 del MTT, por medio del cual la Consultante señala haber cumplido el requisito legal recién descrito.

37. En el mentado Oficio, el MTT señaló que no ha tenido a la vista la estructura de costos asociada a la emisión y operación de los medios de pago ni a la administración de los medios de acceso al sistema de transporte público, por lo que no ha sido analizada en su mérito. No obstante, advirtió que, si MetroPago utilizará recursos actualmente financiados en el contexto de la operación de la Red de Carga Física, el menor costo asociado deberá ser traspasado e incorporado en el cálculo de la Tasa pagada a Metro S.A. Asimismo, el MTT indicó que no formula observaciones adicionales en la medida que la prestación de servicios de recaudación y carga de fondos en boleterías no contravenga los estándares de atención que Metro S.A. debe cumplir conforme al Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Comercialización, Red de Carga Física en subterráneo y postventa del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, aprobado por la Resolución N°38 de fecha 4 de octubre de 2024 del MTT (en adelante, el “**Contrato Metro-MTT**”).

III. MERCADOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD Y CONDICIONES DE COMPETENCIA

38. Los mercados que se vinculan con la consulta planteada por MetroPago corresponden a los siguientes: (i) mercado de medios de pago con provisión de fondos; y (ii) mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo.

³⁷ Ibid.

³⁸ Artículo 2 inciso séptimo de la Ley N°18.772.

III.1. Mercado de medios de pago con provisión de fondos

39. Este segmento del mercado de medios de pago comprende la provisión de tarjetas por parte de Emisores que permiten a su titular o portador disponer de recursos depositados en la respectiva cuenta con provisión de fondos habilitada al efecto, para la adquisición de bienes, el pago de servicios o la extinción de otras obligaciones de pago a entidades afiliadas³⁹. Estas tarjetas, conocidas comúnmente como “de prepago”, pueden ser emitidas por el Emisor de forma física y/o digital, entendiéndose esta última como aquella accesible a través de aplicaciones móviles u otros medios virtuales.

40. A su vez, las tarjetas de prepago pueden ser emitidas en forma nominativa o innominada. En el primer caso, la tarjeta se encuentra asociada a la identidad de un titular específico, mientras que, en el segundo caso, es al portador.

41. Estas tarjetas, destinadas principalmente a los segmentos socioeconómicos C2, C3, D y E, ofrecen una solución de inclusión financiera al constituir una alternativa a los productos bancarios tradicionales —como cuentas corrientes—, especialmente para personas no bancarizadas o con acceso restringido, cuyo uso habitual se limita a cuentas vista, tarjetas de débito o efectivo⁴⁰.

42. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo III.J.1.3., las tarjetas de prepago pueden ser emitidas por: (i) entidades bancarias establecidas o autorizadas para operar en el país; (ii) cooperativas de ahorro y crédito que cuenten con un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 Unidades de Fomento, y estén sometidas a la fiscalización de la CMF; y (iii) por Emisores, como se señaló *supra* en el párrafo 25.

43. Actualmente, no existe emisión de tarjetas de prepago de parte de entidades bancarias⁴¹. Por su parte, respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa Coopeuch sería la única con participación en el mercado de las tarjetas de prepago con su tarjeta denominada “Dale”⁴².

³⁹ Véase definición contenida en el Capítulo III.J.1.3. Documento disponible en: <https://www.bcentral.cl/documents/33528/115568/CapIIIJ13.pdf/167d474f-4f54-b2cd-732e-c205003722c6?t=1742410042573> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁴⁰ Según lo señalado por [A.2].

⁴¹ Dentro de los emisores bancarios de tarjetas de prepago se encontraban BCI con su producto Mach, Santander con Superdigital y Ripley con Chek. Todos ellos han anunciado el cierre de estos productos invitando a sus clientes a migrar a cuentas bancarias digitales. Al respecto, véase la siguiente nota de prensa: <https://www.emol.com/noticias/Economia/2025/02/20/1158112/banco-ripley-cierra-chek.html> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁴² Al respecto, véase en: <https://www.dalecoopeuch.cl/>. [última visita: 11 de junio de 2025].

44. Cabe destacar que los Emisores son los principales actores en el mercado de las tarjetas de prepago, segmento en el que además operará MetroPago. Por esta razón, a continuación, se realizará una descripción del mercado de medios de pago con provisión de fondos.

III.1.1. Emisores no bancarios de tarjetas de prepago

45. De acuerdo con la información emitida por la CMF, son trece las entidades autorizadas para la emisión de tarjetas de prepago⁴³: (i) Compañía Emisora de Medios de Pago Digitales S.A. (“**Copec Pay**”); (ii) Digital Payments Prepago S.A. (“**Fpay**”)⁴⁴; (iii) Fintual Prepago S.A. (“**Fintual**”)⁴⁵; (iv) Global Card S.A. (“**Global Card**”); (v) Inversiones LP S.A. (“**La Polar**”); (vi) Los Andes Tarjetas de Prepago S.A. (“**Tapp**”); (vii) Mercado Pago Emisora S.A. (“**Mercado Pago**”); (viii) Prex Chile S.A. (“**Prex**”); (ix) Sociedad Emisora de Tarjetas Los Héroes S.A. (“**Prepago Los Héroes**”); (x) Sumup Chile Blue S.A. (“**SumUp**”); (xi) Tempo Payments S.A. (“**Tempo**”); (xii) Tricard S.A. (“**Tricard**”)⁴⁶; (xiii) U-Pay Processing Tarjetas Prepago S.A. (“**UPay**”)⁴⁷.

46. Según las estadísticas publicadas por el regulador, a julio de 2024⁴⁸, las tarjetas de prepago no bancarias vigentes sumaron 9.437.373. De estas tarjetas, un total de 1.763.024 tuvieron operaciones⁴⁹, lo que significa que, del total de tarjetas vigentes a julio de 2024, sólo 18,7% presentaron uso.

⁴³ Véase el Listado de Fiscalizados elaborado por la CMF, el cual se encuentra disponible en: <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-47742.html> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁴⁴ Según las estadísticas informadas por la CMF, FPay dejó de tener transacciones en diciembre de 2023, y según información de prensa, fue integrada a la app de Banco Falabella. Información disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/negocios-y-empresas/2023/08/17/falabella-anuncia-que-pondra-fin-a-fpay-la-app-que-permitia-pagar-en-tiendas-con-el-celular.shtml> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁴⁵ De la página web de Fintual se desprende que este Emisor aun no emite tarjetas de prepago. Información disponible en: <https://fintual.cl/> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁴⁶ Según respuesta de Tricard a Oficio Circular Ordinario N°33 de fecha 7 de abril de 2025, si bien cuenta con autorización de la CMF para emitir tarjetas de prepago, a la fecha, este producto no siendo comercializada.

⁴⁷ Según información disponible en su sitio web, UPay ofrece soluciones de tarjetas de prepago para empresas. Información disponible en: <https://u-payprepagos.com/> [última visita: 11 de junio de 2025]. Por otra parte, UPay aun no registraba estadísticas hasta febrero de 2025, según la información que se encuentra disponible en la CMF: https://www.best-cmf.cl/best-cmf/#/cuadros/CMF_TPREP_NBANC_VIG_JUR_AGIFI_NUM_MONT?FechaFin=20250201&FechaInicio=20250101&rutaMenu=490333,478284,478353,490199,490332,490220,490330,490221 [última visita: 11 de junio de 2025].

⁴⁸ Las estadísticas publicadas por la CMF están disponibles hasta febrero de 2025. Sin embargo, para efectos del presente informe, se utiliza la información disponible hasta julio de 2024, ya que a partir de esta fecha no se cuenta con datos correspondientes a Mercado Pago. Esta discontinuidad se debe a un proceso de revisión de las cifras de este Emisor iniciado por la CMF a raíz de un cambio normativo que instruyó, a partir de agosto de 2024, consistente en la separación de las cuentas de provisión de fondos y las tarjetas de provisión de fondos. Hasta julio de 2024 los Emisores reportaban ambos instrumentos en la misma estadística.

⁴⁹ Por tarjetas vigentes debe entenderse aquellas tarjetas emitidas que están en condiciones de ser operadas por los tarjetahabientes. Por su parte, las tarjetas operativas se refieren a aquellas tarjetas que han sido usadas efectivamente.

47. De acuerdo con el número de tarjetas vigentes, el actor con mayor participación de mercado es Mercado Pago, con un 61,3% de participación respecto del total. Le siguen 10,4% Tenpo (18,5%), Copec Pay (8,8%) y Tapp (8,3%), mientras que el resto de los actores concentran, en conjunto, el 3,1% restante. Por su parte, cuando se considera el número de tarjetas operativas, se observa que Mercado Pago es el principal actor, con un 49,6%, seguido de Tenpo (32,4%), Copec Pay (7,6%) y Tapp (7,3%), el resto de los actores cuentan con un 3,1% de participación.

Tabla N°1: Participación de mercado de los Emisores en base a tarjetas vigentes y operativas (a julio de 2024)

Emisor no bancario	N° de tarjetas vigentes	% de participación	N° de tarjetas operativas	% de participación
Copec Pay	831.898	8,8%	133.337	7,6%
Global Card	113.159	1,2%	7.325	0,4%
La Polar	7.561	0,1%	42	0,0%
Tapp	780.098	8,3%	128.152	7,3%
Mercado Pago	5.787.726	61,3%	875.311	49,6%
Prex	-	0,0%	-	0,0%
Los Héroes	172.859	1,8%	47.236	2,7%
Sumup	-	0,0%	-	0,0%
Tenpo	1.744.068	18,5%	571.621	32,4%
Tricard	4	0,0%	-	0,0%
Total	9.437.373	100,0%	1.763.024	100,0%

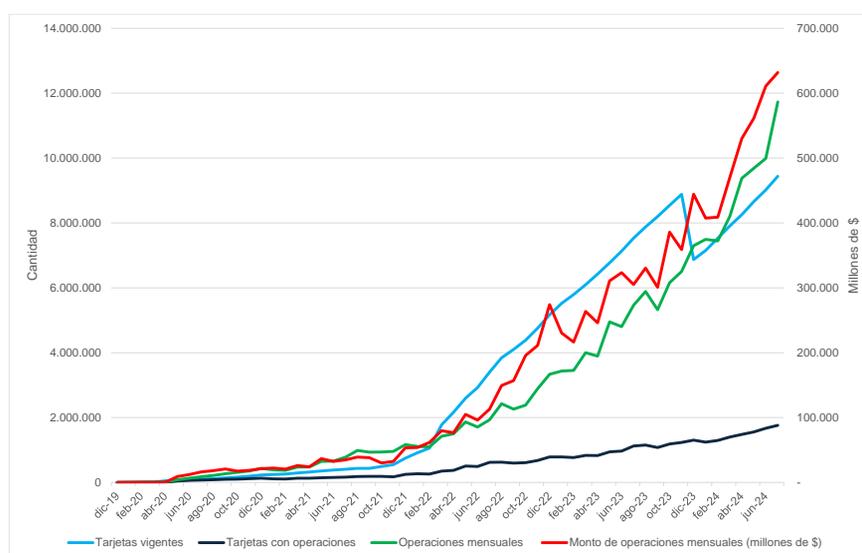
Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas publicadas por la CMF.

48. Adicionalmente, de acuerdo a las estadísticas publicadas por la CMF⁵⁰, a julio de 2024 se registraron 11.730.510 operaciones mensuales con tarjetas de prepago. Estas operaciones mensuales se realizaron por un monto total transado de 631.769 millones de pesos.

49. Por otra parte, como se puede apreciar en el Gráfico N°1, tanto la emisión, uso y los montos transados con tarjetas de prepago han experimentado un crecimiento sostenido, en particular desde fines de 2021.

⁵⁰ Las aludidas estadísticas se encuentran disponibles en: [https://www.best-cmf.cl/best-cmf/#!/cuadros/CMF_CONT_OPTRJ_MM\\$_MONT?FechaFin=20240501&FechaInicio=20230601&rutaMenu=490333,478284,478353,490598,490599](https://www.best-cmf.cl/best-cmf/#!/cuadros/CMF_CONT_OPTRJ_MM$_MONT?FechaFin=20240501&FechaInicio=20230601&rutaMenu=490333,478284,478353,490598,490599). [última visita: 11 de junio de 2025]

Gráfico N°1: Evolución del mercado de tarjetas de prepago emitidas por Emisores (entre diciembre de 2019 y julio de 2024)



Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas publicadas por la CMF.

50. Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que dicho crecimiento ha comenzado a desacelerarse. En efecto, como se observa en la Tabla N°2, entre julio de 2023 y julio de 2024, la emisión de estas tarjetas de prepago aumentó en un 25%, tasa que resulta considerablemente inferior a la registrada en períodos anteriores.

Tabla N°2: Variación en las tarjetas de prepago emitidas por Emisores (entre diciembre de 2019 y julio de 2024)

Periodo	en tarjetas vigentes	en tarjetas con operaciones	en operaciones mensuales	en monto de operaciones mensuales
dic-19 y jul-20	21806%	76840%	51828%	615548%
jul-20 y jul-21	290%	113%	332%	115%
jul-21 y jul-22	732%	283%	149%	223%
jul-22 y jul-23	121%	81%	183%	170%
jul-23 y jul-24	25%	57%	115%	107%

Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas publicadas por la CMF.

51. En cuanto al tipo de uso asociado a las tarjetas de prepago, éstas permiten a sus usuarios acceder a diferentes funcionalidades, entre las que destacan: (i) realizar y recibir transferencias electrónicas de dinero; (ii) realizar comprar digitales y físicas, nacionales o internacionales; y (iii) pago de cuentas de servicios⁵¹.

⁵¹ Algunas tarjetas de prepago cuentan con funcionalidades adicionales como, por ejemplo, recarga de tarjeta bip!, envío de remesas al extranjero, abono y retiro en efectivo, giros en cajeros automáticos habilitados para ello, recepción de abono de sueldo.

52. Por otra parte, estas tarjetas pueden operar bajo dos modalidades: abiertas o cerradas. Las tarjetas de prepago de modalidad abierta están asociadas a marcas internacionales como Visa o Mastercard, lo que permite a los tarjetahabientes efectuar pagos en cualquier comercio que acepte dichas redes de procesamiento. En cambio, las tarjetas de modalidad cerrada restringen su uso a comercios o plataformas específicas.

53. Asimismo, como parte de su estrategia comercial, los Emisores ofrecen a sus clientes una variedad de beneficios asociados con la emisión y uso de sus tarjetas de prepago. Estos beneficios buscan ajustarse a las necesidades y preferencias del segmento objetivo, e incluyen descuentos u otras ventajas vinculadas a acuerdos comerciales específicos o convenios exclusivos que cada Emisor negocia con determinados comercios.

54. Por último, cabe señalar que la mayoría de los Emisores operan en el segmento correspondiente a las personas naturales. En efecto, de los 13 Emisores antes indicados, solo cinco de ellos ofrecen su línea de productos en el segmento empresas⁵². En consecuencia, el segmento personas concentra el 99% de las tarjetas de prepago en vigencia y el 97% de aquellas con operaciones registradas.

III.2. Mercado de recaudación y carga de fondos

55. El servicio de recaudación y carga de fondos puede ser prestado por medios digitales y/o presenciales. La recaudación presencial consiste en el servicio que se presta para la recepción de pagos y/o recaudación de fondos de manera física y directa, en sucursales o cajas habilitadas para ello, pudiendo ser esta recaudación a través de efectivo como de los distintos tipos de tarjetas físicas (débito, crédito, prepago). Por su parte, la recaudación digital, consiste en el servicio que se presta a través de medios digitales y de manera remota (sitios web, aplicaciones móviles u otro medio digital), sin tener que ir a un lugar físico a realizarlo⁵³.

56. En cuanto a la caracterización del mercado de la recaudación, esta Fiscalía ha señalado en ocasiones previas lo siguiente⁵⁴:

- (i) La recaudación, tanto presencial como digital, funciona como un mercado de dos lados, pues los agentes que efectúan la recaudación (en adelante,

⁵² Por ejemplo, la tarjeta emitida por SumUp es ofrecida exclusivamente a comercios que son clientes de la operadora de medios de pago SumUp Chile Payments S.A, empresa relacionada a SumUp. Véase <https://help.sumup.com/es-CL/articles/4RnVqiWwOcTio8ifF60URc-cuenta-digital>. [última visita: 11 de junio de 2025].

⁵³ De acuerdo con lo señalado en informe de prohibición de operación de concentración, Rol FNE F101-2017, "Operación de Concentración entre Banco Santander - Chile y Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada", de fecha 18 de julio de 2018, párrafo 45. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/07/inproh_F101_2017.pdf [última visita: 11 de junio de 2025]

⁵⁴ Ibid.

“Recaudadores”) atienden dos tipos de actores. Por un lado, los que emiten cuentas por cobrar y necesitan llegar a los consumidores para recaudar dicha cuenta; y por otro, los consumidores, quienes tienen cuentas por pagar a los emisores de estas cuentas por cobrar y necesitan un lugar (físico o virtual) donde pagar dichas cuentas.

- (ii) Toda forma de recaudación presenta externalidades de red, pues los beneficios que recibe un lado del mercado son una función del número de participantes del otro lado.
- (iii) Por regla general, los consumidores no pagan por utilizar los servicios de recaudación y carga, y los originadores de las cuentas por cobrar pagan por cada recaudación que reciben.
- (iv) De cara al consumidor, existe baja sustituibilidad entre el canal presencial y digital, pues un consumidor que paga mediante un canal usualmente no paga a través del otro. Sin embargo, se puede apreciar una tendencia al cambio en la forma de pagar, desde lo presencial hacia lo digital.

57. En el caso específico de la recaudación y carga de fondos asociados a las tarjetas de prepago, se requiere que los tarjetahabientes deban previamente abonar fondos a las cuentas de provisión de fondos a fin de utilizar las distintas funcionalidades asociadas a dichas tarjetas. De acuerdo con los antecedentes recabados por esta Fiscalía, todos los Emisores⁵⁵ efectúan la recaudación y carga de fondos a través de canales digitales⁵⁶, mientras que solo algunos utilizan canales presenciales para este objetivo.

Tabla N°3: Canales de recaudación de fondos por Emisor y tipo de infraestructura

Emisor no bancario	Canal de recaudación de fondos		Infraestructura de recaudación
	Digital	Presencial	
Mercado Pago	X	-	-
Copec Pay	X	X	Tiendas Pronto Copec.
Global Card	X	-	-
Prepago Los Héroes	X	X	Sucursales propias
Tempo	X	X	Comercios afiliados por Klap
SumUp	X	-	-
Tapp	X	X	Sencillito
Prex	X	-	-
La Polar	X	X	Sucursales propias

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada en respuesta a Oficio Circular Ordinario N°33 de fecha 7 de abril de 2025, e información pública disponible⁵⁷.

⁵⁵ Los Emisores Fintual y UPay aun no registran movimientos de tarjetas de prepago, en conformidad a las estadísticas publicadas por la CMF.

⁵⁶ Estos canales digitales comprenden aplicaciones móviles y plataformas o sitios web de los emisores no bancarios. La recaudación y carga de fondos en estos canales se efectúa mediante transferencias electrónicas de fondos y abono con tarjetas de débito/crédito, siendo las primeras el principal medio de abono de las tarjetas de prepago dentro de los canales digitales.

⁵⁷ Para los Emisores Prex y La Polar la información pública consultada se encuentra disponible, respectivamente, en: (i) <https://www.prexcard.cl/centro-de-ayuda/cargas-y-retiros/cargas/como-cargo-saldo-en-mi-prex>; y (ii) <https://www.tarjetalapolar.cl/s/tarjeta-la-polar-prepago>. [última visita: 11 de junio de 2025].

58. Sobre esta materia, es importante destacar que los Emisores han priorizado impulsar su modelo de negocio y la comercialización de sus productos por medio de canales digitales. En este sentido, se observa que una porción importante de los Emisores opera sin infraestructura física como forma de disminuir sus costos de operación y ajustar su propuesta de valor a la digitalización de los medios de pago. Por este motivo, actualmente el canal digital se ha consolidado como la principal fuente de recaudación, alcanzando, en algunos casos, más del 95% de la recaudación total de fondos⁵⁸.

59. Los Emisores que recaudan fondos a través de canales presenciales lo hacen, ya sea mediante sucursales propias habilitadas para este fin o a través de terceros a quienes se externaliza este servicio. No obstante, este canal representa una proporción marginal en comparación con la recaudación realizada por medios digitales. Según los antecedentes recopilados por esta Fiscalía⁵⁹, en los casos en que existe este canal, su participación no supera el 3% del total recaudado.

60. En el caso de MetroPago, este recaudará los fondos de sus tarjetahabientes por medios digitales y presenciales. En este último caso y, como se señaló anteriormente, utilizará la Red de Carga Física de propiedad de su matriz, Metro S.A. para efectos de que sus clientes puedan realizar abonos con dinero en efectivo⁶⁰. Por este motivo, en lo sucesivo se analizará el mercado de la recaudación y carga de fondos en efectivo para la Región Metropolitana, región donde opera la Red de Carga Física de Metro S.A.

3.2.1. Mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo

61. Como se indicó *supra*, una proporción baja de Emisores cuenta con el servicio de recaudación y carga de fondos presencial. Actualmente, estos son⁶¹: Prepago Los Héroes; La Polar; Copec Pay; Tenpo y Tapp. Adicionalmente, esta Fiscalía pudo confirmar que esta recaudación presencial no necesariamente es realizada por el propio emisor, sino que es frecuente que este servicio sea externalizado a un tercero, perteneciente o no al mismo grupo empresarial del Emisor. Este último sería el caso de Copec Pay, Tenpo y Tapp.

62. Actualmente y en base a la información recopilada por esta Fiscalía, solo Prepago Los Héroes y La Polar cuentan con infraestructura física propia —en los términos de la Propuesta— habilitada para la prestación del servicio de recaudación y carga presencial de

⁵⁸ Véase respuestas de [A.3] de fechas 14, 16 y 23 de abril de 2025.

⁵⁹ En respuestas a Oficio Circular Ordinario N°33 de fecha 7 de abril de 2025.

⁶⁰ Solicitud, p. 21.

⁶¹ Dado que la tarjeta de prepago de Tricard no está siendo comercializada, la infraestructura con la que cuenta —sucursales de las tiendas Tricot— para la recaudación y carga de fondos presencial no se considera para fines de este informe.

fondos, particularmente en efectivo. Por otra parte, los Emisores Copec Pay, Tenpo y Tapp externalizan este servicio a terceros. En el caso de Copec Pay, el abono y retiro en efectivo se efectúa a través de las tiendas Pronto Copec, las cuales son operadas por su relacionada Arcoprime S.A. de propiedad de Empresas Copec S.A., sociedad *holding* del grupo empresarial⁶². Por su parte, Tenpo permite a sus tarjetahabientes realizar abonos en forma presencial⁶³ en los comercios afiliados por la empresa operadora de tarjetas de pago Iswitch S.A, conocida en el mercado de adquirencia como “Klap”⁶⁴. Por último, IGT Global Solutions Corporation Chile (en adelante, “**Sencillito**”) presta el servicio de recaudación y carga presencial de fondos a Tapp, permitiendo a sus tarjetahabientes realizar abonos en los “Puntos Sencillito”⁶⁵.

63. En atención a que MetroPago indica en su Solicitud que sus eventuales competidores en el mercado de recaudación a Emisores son los Recaudadores, esta Fiscalía consideró pertinente incorporar en su análisis de mercado a dichas entidades. Cabe señalar que, dado que la red de transporte de Metro S.A. se encuentra en la Región Metropolitana, desde un punto de vista geográfico, el análisis del mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo se acotará a ésta.

3.2.2. Mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo en la Región Metropolitana

64. Metro S.A. cuenta con 143 estaciones⁶⁶, las cuales están presentes en 27 comunas de la Región Metropolitana: Lo Prado, Estación Central, Santiago, Providencia, Las Condes, Recoleta, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Bernardo, Quilicura, Conchalí, Independencia, Ñuñoa, La Reina, Peñalolén, Macul, La Florida, Puente Alto, La Granja, San Ramón, Maipú, Pudahuel, Quinta Normal, San Joaquín, Cerrillos y Pedro Aguirre Cerda.

65. En las comunas en las que se encuentran las estaciones de Metro, los Emisores La Polar⁶⁷ y Caja Los Héroes⁶⁸, que cuentan con sucursales para la recaudación presencial y en efectivo de fondos, tienen 11 y 26 sucursales, respectivamente.

⁶² Al respecto, véase: https://ww2.copec.cl/centro-de-ayuda/preguntas-frecuentes/personas/copec_pay/como-hago-un-abono-de-dinero-en-pronto/kA0Vm0000007tpNKAQ. [última visita: 11 de junio de 2025]

⁶³ En base a información pública disponible, esta Fiscalía entiende que dicha recaudación presencial se efectuaría por medio de POS (*Points of Sale*, según sus siglas en inglés) habilitados en comercios afiliados por Klap, por lo que se trataría de una especie de recaudación diferente a la que pretende ejecutar la Consultante.

⁶⁴ Al respecto, véase <https://soporte.tenpo.cl/hc/es-419/articles/13928217318811--Cu%C3%A1-es-el-monto-m%C3%A1ximo-que-puedo-depositar-a-mi-cuenta-Tenpo>. [última visita: 11 de junio de 2025]

⁶⁵ Al respecto, véase <https://www.sencillito.com/-/desaf%C3%ADo-inclusi%C3%B3n-90-recarga-tu-tarjeta-tapp-en-sencillito>. [última visita: 11 de junio de 2025].

⁶⁶ Metro S.A., Memoria integrada 2024. Disponible en: <https://www.metro.cl/gobierno-corporativo/memoria> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁶⁷ Según información pública disponible en su sitio web: <https://www.abc.cl/Tiendas/> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁶⁸ En respuesta a Oficio Ordinario N°934, de fecha 14 de mayo de 2025.

66. Por su parte, los Recaudadores que podrían participar en el mercado de recaudación y carga de fondos en efectivo son: Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada (en adelante, “**Servipag**”), Sencillito, Unired S.A. y (en adelante, “**Servifácil**”). En la tabla que a continuación se presenta se detallan los servicios que cada uno presta, así como la red y el número de sucursales con que cuentan en la Región Metropolitana para prestar el servicio de recaudación y carga.

Tabla N°4: Caracterización de los Recaudadores y número de sucursales ubicadas en las comunas de la Región Metropolitana donde se encuentran las estaciones de Metro S.A.

Recaudador	Red de recaudación	Servicios identificados	N° de locales	Presta servicio a Emisor
Servipag	Sucursales, corresponsalías y otros medios físicos.	<ul style="list-style-type: none"> Pago y recaudación de cuentas: (i) telecomunicaciones (internet, televisión y telefonía); (ii) servicios básicos; (iii) recarga bip! para servicio de transporte; (iv) autopistas; (v) cementerios; (vi) educación; (vii) créditos automotrices; (viii) otros (cosmética, soap, tabaquerías, cobranza) Recarga bip! 	Véase [A.4]	No
Sencillito	Red de 1.450 agentes (almacenes, minimarkets, tabaquerías, etc.)		Véase [A.4]	Si
Unired	Unimarc, OK Market y Mayorista 10		Véase [A.4]	No
Servifácil	Líder, Express de Líder, Super Bodega Acuenta y Central Mayorista		Véase [A.4]	No

Fuente: Elaboración propia en base a información entregada por Recaudadores a Oficio Circular Ordinario N°37 de fecha 10 abril de 2025

67. Considerando el número de sucursales con que cuentan Metro S.A., los Emisores y los Recaudadores para efectuar la recaudación y carga de fondos en efectivo en las comunas donde Metro S.A. posee estaciones, se observa que este, junto con los Recaudadores Sencillito y Servifácil, constituirían los principales actores del mercado pudiendo concentrar una participación cercana al 80,1%, tal como se observa en la Tabla N°5 *infra*.

Tabla N°5: Participación de mercado estimada en la recaudación y carga de fondos en efectivo en base al número de sucursales ubicadas en las comunas de la RM donde se encuentran las estaciones de Metro S.A.

	N° de sucursales	% de participación
Metro	143	20,7%
Emisores		
Caja Los Héroes	29	4,2%
La Polar	11	1,6%
Recaudadores		
Unired	42	6,1%
Servipag	56	8,1%
Sencillito	270	39,0%
Servifácil	141	20,4%
Total	692	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes recabados por esta Fiscalía.

III.3. Condiciones de competencia de los mercados relacionados con la Solicitud

68. Los Emisores han manifestado a esta Fiscalía⁶⁹ que la infraestructura de Metro S.A. generaría una ventaja competitiva a MetroPago por las siguientes razones: (i) diariamente transita un gran volumen de personas (2,4 millones de pasajeros en un día laboral⁷⁰); (ii) red con amplia capilaridad y cobertura (143 estaciones); (iii) uso recurrente; y (iv) los pasajeros que transitan calzan con los segmentos objetivos de los Emisores para sus productos —segmentos socioeconómicos C2, C3, D y E—. De acuerdo a lo señalado por los Emisores, todas estas características hacen de Metro S.A. un canal de atención y recaudación privilegiado, cuya visibilidad masiva resulta inigualable para los demás recaudadores.

69. Asimismo, se señaló que el reconocimiento y posicionamiento de la marca Metro S.A. podría facilitar la adopción del servicio, al permitir un aprovechamiento de su base de consumidores. Por último, los Emisores indicaron que la ventaja competitiva de MetroPago se vería potenciada si su tarjeta de prepago se encontrase habilitada desde un inicio para el pago de servicios de transporte, por la mayor conveniencia que se entregaría al usuario.

70. La ventaja competitiva de MetroPago se asocia a la Red de Carga Física actualmente de propiedad de Metro S.A., la cual no podría ser igualada por los demás Emisores. No obstante, tal como se indicó previamente en este informe, en el mercado de las tarjetas de prepago se observa que el canal predominante para la recaudación y carga

⁶⁹ Véase [A.5].

⁷⁰ Metro S.A., Memoria Integrada 2024, p. 6. Disponible en: <https://www.metro.cl/gobierno-corporativo/memoria> [última visita: 11 de junio de 2025].

de fondos es el digital, con una participación superior al 95% del total recaudado por Emisores. En este sentido, el actor con mayor participación de mercado, Mercado Pago, opera exclusivamente a través de canales digitales de recaudación.

71. Estas características que actualmente observa el mercado de las tarjetas de prepago darían cuenta de: (i) una preferencia por el canal digital para la recaudación y carga de fondos; y (ii) que la presión competitiva entre los distintos Emisores se concentra en los servicios asociados a dichas tarjetas.

72. Respecto a la sustitución entre los canales presencial y digital, esta Fiscalía ha señalado previamente, en relación con la industria de recaudación para pago de cuentas, que existe una baja sustituibilidad entre el canal presencial y digital de cara al consumidor⁷¹. Sin embargo, también ha advertido una tendencia creciente hacia el uso de canales digitales, en desmedro de los presenciales⁷². Ello es consecuencia de distintos factores, entre los que destacan: (i) el mayor acceso a productos bancarios; (ii) el avance de la digitalización; y (iii) cambios en las condiciones socioeconómicas de la población.

73. Actualmente, el país evidencia no solo mayores niveles de bancarización e inclusión financiera, sino también una mayor demanda de servicios digitales, tanto financieros como no financieros⁷³, así como un crecimiento continuo en la utilización de los medios de pago digitales (tarjetas de pago y transferencias electrónicas de fondos). Lo anterior, en línea con los avances tecnológicos y una mayor disponibilidad de estos servicios para las personas y comercios⁷⁴.

74. Por un lado, se observa un mayor acceso a otro tipo de productos financieros, como las tarjetas de prepago, las cuales constituyen un medio de pago alternativo a los “tradicionales”, con ciertos aspectos distintivos que favorecen su adopción: proceso de suscripción más simples en términos operacionales e informacionales; bajos o nulos costos

⁷¹ Informe de prohibición de operación de concentración, Rol FNE F101-2017, “Operación de Concentración entre Banco Santander - Chile y Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada”, de fecha 18 de julio de 2018, párrafo 51. Disponible en https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/07/inproh_F101_2017.pdf [última visita: 11 de junio de 2025].

⁷² Ibid., párrafo 52.

⁷³ Según indica el Índice de Inclusión Financiera de Credicorp para el año 2024, pp. 47 y siguientes. Disponible en: <https://ideascredicorp.com/assets/files/Ebook-Indice-de-Inclusion-Financiera-de-Credicorp-2024.pdf> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁷⁴ Según señala el Informe de Sistemas de Pago del BCCh de agosto de 2024. Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/6165052/ISIP_2024.pdf/880f1337-7904-2386-c815-077cfcb7896b [última visita: 11 de junio de 2025].

de mantención y transacción; y un formato mayoritariamente digital que permite operar sin la necesidad de emitir una tarjeta física⁷⁵.

75. Por otra parte, y como se señaló *supra*, los Emisores privilegian los canales digitales para que sus usuarios realicen abonos en sus respectivas cuentas de provisión de fondos. La mayoría de los Emisores no cuenta con servicios de recaudación y carga físicas, dado que predomina su uso como producto financiero digital. Incluso, dentro de aquellos Emisores que cuentan con recaudación presencial, la misma representa —en el mejor de los casos— menos del 3% de la recaudación total, lo que evidencia que se trata de un canal de uso marginal.

76. A mayor abundamiento, un estudio publicado por la CMF⁷⁶ indica el notable crecimiento que el sistema financiero chileno ha experimentado en los servicios digitales, observándose una creciente relevancia de los canales digitales en detrimento de los canales presenciales, así como el desarrollo sostenido de productos financieros digitales. La principal excepción en la adopción de estos servicios se halla en los adultos mayores, quienes enfrentan mayores dificultades para realizar transacciones en línea y poseen un conocimiento más limitado respecto de herramientas financieras digitales menos convencionales.

77. Esto va en línea con lo evidenciado en la Encuesta Nacional de Uso y Preferencias del Efectivo del año 2022 realizada por el BCCh⁷⁷, que indica que el efectivo es preferido por el segmento etario de mayores de 60 años⁷⁸. El estudio también indica que la preferencia por el efectivo disminuye a medida que aumenta el gasto, observándose una mayor preferencia de uso de efectivo en montos entre \$5.000 y \$10.000.

78. A su turno, los Recaudadores consultados por esta Fiscalía que cuentan con infraestructura física para la prestación del servicio de recaudación y carga presencial, han indicado que existe una disminución en la recaudación física respecto a la recaudación total, reflejando así un aumento en el uso de los canales digitales⁷⁹.

⁷⁵ CMF, Nota Técnica N°01/22 “Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos en Chile: origen y desarrollo de la actividad”. Disponible en: <https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/w3-article-55381.html>. [última visita: 11 de junio de 2025].

⁷⁶ CMF, Nota Técnica N°03/24 “Oferta y demanda de servicios financieros digitales en Chile”. Disponible en: https://cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-86456_doc_pdf.pdf [última visita: 11 de junio de 2025].

⁷⁷ Encuesta disponible en: <https://www.bcentral.cl/en/areas/encuestas-economicas/encuesta-uso-y-preferencias-de-efectivo> [última visita: 11 de junio de 2025]

⁷⁸ El estudio también señala que el efectivo tiene mayor preferencia en las zonas norte y centro del país y dentro de un nivel socio económico bajo. En contraste, el estudio señala que la tarjeta de débito es mayormente preferida por la población más joven, con nivel socioeconómico alto y perteneciente a Santiago o a la zona Sur del país.

⁷⁹ Así ha sido señalado por [A.6].

79. Del mismo modo y en base a los antecedentes aportados por Metro S.A.⁸⁰, es posible observar que las recargas de la tarjeta bip! con dinero en efectivo han experimentado un decrecimiento sostenido a lo largo de los últimos 5 años. Asimismo, se evidencia, en general, una disminución en la recaudación total de la tarjeta bip!, que administra Metro S.A.⁸¹.

80. Así, la recaudación mensual en efectivo pasó de ser aproximadamente \$47 mil millones de pesos en enero de 2019 a \$27 mil millones de pesos en diciembre de 2024. Mientras tanto, la recaudación total mensual que aproximadamente era de \$50 mil millones de pesos en enero de 2019, disminuyó a un aproximado de \$31 mil millones de pesos en diciembre de 2024. Cabe señalar que esta disminución estaría explicada por el importante aumento que ha experimentado el pago digital en la red de transporte público de la Región Metropolitana⁸².

81. En conclusión, es posible afirmar que, en el mercado de tarjetas de prepago, el canal digital es el medio principal de recaudación y carga de fondos, mientras que el canal presencial, dada su participación marginal, no representa una alternativa de alta relevancia. A lo anterior se suma el descenso que ha venido experimentando la recaudación en efectivo de la tarjeta bip! que Metro S.A. administra, fenómeno que razonablemente puede proyectarse en los tipos de recaudación que utilizará la tarjeta de prepago a ser emitida por la Consultante.

82. Respecto a la forma en que compiten las tarjetas de prepago, esta se basa principalmente en aspectos que no están relacionados a la forma de recaudación. En efecto, los principales elementos competitivos se vinculan con promociones y descuentos que ofrecen, su asociación con diversos comercios y la experiencia de uso que pueden brindar al usuario en cuanto a tarifas y comisiones, facilidad de uso, calidad de servicio y estándares de seguridad.

⁸⁰ En respuesta a Oficio Ordinario N°955 de fecha 16 de mayo de 2025.

⁸¹ Metro ha señalado a esta Fiscalía, en respuesta a Oficio Ordinario N°955 de fecha 16 de mayo de 2025, que existen otros operadores distintos de Metro que participan en la recaudación de la tarjeta bip!, lo que incluye carga remota (web no presencial y otras redes presenciales). Asimismo, existe el medio de acceso QR, en que la recaudación y pago del servicio de transporte se realiza de manera digital (Banco Estado, Movired y Globe).

⁸² Así ha sido señalado por el MTT en una noticia publicada con fecha 19 de marzo de 2025. En la misma se señala que las transacciones realizadas con el medio de acceso Pago QR —disponible en dispositivos móviles— ascienden a un 25% y siguen experimentando un aumento. Noticia disponible en: <https://www.mtt.gob.cl/archivos/37708> [última visita: 11 de junio de 2025].

83. Asimismo, las tarifas y comisiones representan otro eje competitivo, donde los Emisores pueden diferenciarse⁸³, ofreciendo bajos o nulos costos de mantención y transacción.

84. Finalmente, en relación con la eventual ventaja competitiva que podría derivarse del hecho de que la su tarjeta de prepago de MetroPago opere como Medio de Acceso, esta Fiscalía hace presente que, tal como se indicó en el Capítulo II del presente informe, el artículo 7 de la Ley N°20.950 permite que las tarjetas emitidas por cualquier Emisor puedan ser utilizadas con dicho fin, siempre que cumplan con las condiciones que al efecto establezca el MTT. A la fecha, dicha normativa no ha sido dictada, por lo que, al momento de su emisión, la tarjeta de prepago de MetroPago no podrá ser utilizada como Medio de Acceso mientras no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma legal citada.

85. Para confirmar lo anterior, esta Fiscalía consultó a MetroPago si tenía conocimiento sobre avances en la dictación de la normativa que habilitaría a su tarjeta de prepago para ser utilizada como Medio de Acceso⁸⁴. En respuesta a lo anterior, la Consultante señaló que tenía conocimiento de un proyecto del MTT que pretende habilitar como medio de pago de servicios de transporte a todas las tarjetas de pago emitidas por los diferentes tipos de emisores, a saber: tarjetas de crédito, débito y prepago, sea que fuesen emitidas por entidades bancarias o no bancarias. Dado que esta posibilidad mitigaría aún más la ventaja competitiva de MetroPago en el negocio emisor, esta Fiscalía, mediante Oficio Ordinario N°983 de fecha 20 de mayo de 2025, solicitó al Directorio de Transporte Público Metropolitano (en adelante, “DTPM”) que entregase antecedentes relativos a los objetivos de este proyecto y su estado de avance.

86. En respuesta al Oficio Ordinario mencionado, el DTPM señaló que, en primer término, el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, del MTT y del Ministerio de Justicia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (en adelante, “**Ley de Tránsito**”), prescribe que al MTT le corresponde “*definir y regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros*”⁸⁵. Asimismo, el artículo 88 bis de la Ley de Tránsito faculta al MTT para: (i) emitir instrumentos o mecanismos, por sí o a través de terceros, que permitan el uso del transporte público remunerado por plazos diarios, semanales,

⁸³Al respecto, véase “*Prepaid Card Market Report: Trends, Forecast and Competitive Analysis to 2030*”, elaborado por Lucintel y publicado por Research and Markets en noviembre de 2024, disponible en: <https://www.asdreports.com/market-research-report-671604/prepaid-card-market-report-trends-forecast-competitive-analysis> [última visita: 11 de junio de 2025].

⁸⁴ Toma de declaración a MetroPago, de fecha 3 de abril de 2025.

⁸⁵ Artículo 88 bis de la Ley de Tránsito.

mensuales o anuales; y (ii) celebrar todo acto o contrato orientado a proveer de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público remunerado a través de otros medios de común utilización, como tarjetas de crédito, prepago o débito de bancos o instituciones financieras, e instituciones no bancarias autorizadas por la ley; tarjetas o instrumentos magnéticos, electrónicos o cualquier sistema análogo emitido por privados para fines particulares⁸⁶.

87. Particularmente, el DTPM indicó que “[...] *con el objetivo de seguir incentivando el pago de las tarifas y el uso del transporte público, el Ministerio se encuentra trabajando en un proyecto para permitir que las personas puedan pagar sus tarifas directamente presentando tarjetas bancarias y no bancarias con provisión de fondo en los validadores de Red Movilidad. De esta forma, se reducirán aún más las barreras de acceso y se mejorará la experiencia de viaje*”⁸⁷.

88. En base a lo expuesto anteriormente, esta Fiscalía considera que, dada la existencia de la Regla de Equiparación y el proyecto en desarrollo del DTPM, la Red de Carga Física de propiedad de Metro S.A. no le otorgará una ventaja competitiva relevante a MetroPago en el mercado de medios de pago con provisión de fondos, en la medida que efectivamente otros Emisores puedan operar como Medio de Acceso en las mismas condiciones que MetroPago.

IV. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

IV.1. Análisis de la Propuesta General de Contratación.

89. Como se señaló *supra*, conforme a lo dispuesto en la Ley N°18.772, la Propuesta General de Contratación sometida a la revisión de este H. Tribunal debe contemplar condiciones objetivas, competitivas y transparentes, así como requisitos técnicos y económicos no discriminatorios. En atención a ello, el análisis que se desarrolla a continuación se centra en aquellos elementos de la Propuesta que, a la luz de los antecedentes recabados por esta Fiscalía, no cumplirían con tales exigencias normativas.

90. Asimismo, esta Fiscalía previene que el análisis desarrollado a continuación se refiere exclusivamente a las condiciones exigidas para acceder al Servicio de Recaudación y Carga. En cuanto a los “Otros Servicios Propios del Giro” que MetroPago declara tener la intención de ofrecer, se advierte que, según la propia Propuesta, estos aún no han sido

⁸⁶ Oficio N°15719-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, enviado a esta Fiscalía en respuesta al Oficio Ordinario N°983 de fecha 20 de mayo de 2025.

⁸⁷ Ibid.

definidos ni regulados por la CMF. En consecuencia, esta Fiscalía se abstiene de pronunciarse respecto de las implicancias para la libre competencia asociadas a dichos servicios y sus condiciones de prestación, toda vez que podrían presentar características particulares que hagan inaplicable el análisis efectuado en relación con el Servicio de Recaudación y Carga.

IV.1.1. Requisitos de Emisores para acceder al Servicio de Recaudación y Carga.

91. Esta Fiscalía observa que, si bien la Propuesta General de Contratación establece que los Servicios de Recaudación y Carga podrán ser prestados a aquellos Emisores que formulen una solicitud escrita a MetroPago y cumplan con los requisitos técnicos, económicos y contractuales contenidos en dicho instrumento, no se contempla en ella una regulación expresa sobre el procedimiento que seguirá MetroPago una vez recibida dicha solicitud. En particular, no se definen plazos para la evaluación de las solicitudes, etapas o mecanismos claros para su aceptación, rechazo o requerimientos de antecedentes adicionales.

92. La ausencia de un procedimiento claro y sujeto a plazos determinados podría dar lugar a retrasos innecesarios en la habilitación de Emisores interesados en acceder a la Red de Carga Física. Ello podría traducirse en una barrera de entrada o en una exclusión indirecta, con efectos similares a una denegación injustificada de acceso, preocupación que fue, asimismo, levantada por los Emisores a esta Fiscalía⁸⁸.

93. En razón de lo anterior, esta Fiscalía estima que la Propuesta General de Contratación debe ser complementada con una regulación específica que establezca: (i) el procedimiento que MetroPago deberá seguir una vez recibida la solicitud de provisión de servicios; (ii) los plazos máximos para responder fundadamente dicha solicitud; y (iii) mecanismos de publicidad o notificación formal que garanticen transparencia y trazabilidad en la gestión de solicitudes. Estas reglas procedimentales mínimas son necesarias para asegurar que el acceso a la red de MetroPago se materialice de manera efectiva, en condiciones objetivas, no discriminatorias y transparentes⁸⁹.

IV.1.2. La Regla de Reciprocidad en la prestación del Servicio de Recaudación y Carga.

⁸⁸ Véase tomas de declaración a [A.7].

⁸⁹ Sobre la necesidad de establecer condiciones que permitan la mayor participación de actores y plazos adecuados en las respectivas bases de licitación, véase: Instrucciones de Carácter General N°3 del H. Tribunal, considerandos 14° y 15°.

94. Respecto de esta regla, cabe destacar que la reciprocidad en la prestación del servicio de recaudación y carga de fondos entre la filial emisora de prepago de Metro S.A. y los Emisores es exigida expresamente por el artículo 2º, inciso sexto, de la Ley N°18.772, el cual establece que Metro S.A., a través de las sociedades filiales o coligadas que constituya, podrá convenir con los Emisores “*la prestación recíproca de los servicios de recaudación y carga de fondos*”. Sin embargo, la norma transcrita no explicita la naturaleza y extensión de la reciprocidad exigida. En este sentido, MetroPago sostiene en su Propuesta que dicha exigencia de reciprocidad implicaría que el Emisor que desee contratar el Servicio de Recaudación y Carga debe, a su vez, garantizar la prestación de ese mismo servicio en su propia red física, utilizando infraestructura de su propiedad o de alguna empresa de su grupo empresarial⁹⁰.

95. De esta forma, la Consultante interpreta que los Emisores que solo puedan ofrecer recaudación y carga de fondos a través de medios digitales **no son destinatarios** de la Propuesta General de Contratación, por cuanto dicha prestación no sería equivalente al Servicio de Recaudación y Carga que MetroPago se encuentra en posición de ofrecer⁹¹.

96. Asimismo, la Propuesta establece que las condiciones de dicha prestación deberán ser equivalentes a las ofrecidas por MetroPago, en cuanto a funcionalidades (esto es, los servicios de recaudación, carga, custodia y calidad del servicio) y sujeción a la denominada “**Tarifa Recíproca Única**”⁹², junto con los requisitos técnicos y económicos definidos en la Propuesta General de Contratación. Además, durante toda la vigencia del contrato, el Emisor deberá poner a disposición de MetroPago su red de carga presencial de manera completa, sin restricciones de acceso o uso⁹³.

97. Con el objeto de analizar los efectos de esta interpretación de MetroPago sobre la Regla de Reciprocidad, esta Fiscalía ofició a distintos eventuales destinatarios de los Servicios, a quienes se les consultó —en primer término— respecto de su capacidad actual

⁹⁰ La Propuesta General de Contratación define reciprocidad de la siguiente forma (el destacado es nuestro): “**Reciprocidad:** *Obligación del Emisor de ofrecer a METROPAGO la prestación del servicio de recaudación y carga de fondos que permita a los Tarjetahabientes de METROPAGO cargar fondos en sus MPPF en toda la infraestructura de carga física de propiedad del Emisor o de alguna empresa de su Grupo Empresarial. Estos servicios deberán comprender las mismas prestaciones que aquellas ofrecidas por METROPAGO, ser provistos con una calidad equivalente y estar sujetos a la Tarifa Recíproca Única. Esta obligación es la contraprestación del Servicio definido en el numeral 2.15.*” Sección 2 de la Propuesta General de Contratación, p. 3.

⁹¹ Solicitud, p. 14

⁹² De acuerdo a la Propuesta General de Contratación, la Tarifa Recíproca Única corresponde al precio que deberá pagar mensualmente MetroPago al Emisor por la prestación recíproca del Servicio de Recaudación y Carga. Este precio deberá ser equivalente a aquel de la tarifa que cobrará MetroPago a los Emisores. Sección 2 de la Propuesta General de Contratación, p. 3.

⁹³ La Propuesta General de Contratación considera el incumplimiento de esta obligación como una infracción grave, facultando a MetroPago para suspender la prestación del Servicio de Recaudación y Carga hasta que se restablezcan las “condiciones de reciprocidad pactadas”. Sección 4 de la Propuesta General de Contratación, pp. 6-7.

o potencial para prestar servicios de recaudación y carga a la Consultante como condición para acceder, en contrapartida, al Servicio de Recaudación y Carga ofrecido por esta última.

98. En primer término, algunos Emisores manifestaron que la interpretación de reciprocidad sostenida por MetroPago —en cuanto exige la prestación correlativa del servicio de recaudación y carga por parte del Emisor— no sería correcta. A juicio de estos, la expresión “recíproco” debe entenderse como una exigencia de contraprestación por el servicio de recaudación y carga (por ejemplo, mediante el pago de una tarifa). En tal sentido, afirman que ello sería coherente con el espíritu de la Ley N°20.950, cuyo propósito fue permitir el ingreso de Metro S.A. al negocio emisor de medios de pago —aprovechando su infraestructura física previamente financiada para el transporte público—, bajo la condición de habilitar el uso de su Red de Carga Física a eventuales competidores⁹⁴.

99. Sobre este particular, cabe recalcar que, desde un punto de vista hermenéutico y gramatical, el adjetivo “recíproca” califica directamente al sustantivo “prestación”, lo que implica que el servicio que se menciona a continuación —esto es, los servicios de recaudación y carga de fondos— debe ser objeto de provisión mutua entre ambas partes. En este sentido, es útil destacar que, según consta en la Historia de la Ley N°20.950, la intención habría sido precisamente que MetroPago también pueda beneficiarse del servicio de recaudación y carga prestado por Emisores⁹⁵.

100. Con todo, cabe señalar que la norma citada exige reciprocidad en la prestación del servicio de recaudación y carga, pero no impone condiciones específicas sobre la modalidad de dicha prestación. Por ende, la exigencia de MetroPago, en cuanto a que el servicio prestado por los Emisores deba ejecutarse necesariamente a través de infraestructura física de su propiedad o de alguna empresa relacionada, no se desprende del tenor literal de la ley. Tampoco consta en la Historia de la Ley N°20.950 que haya existido una intención legislativa orientada a restringir la prestación del servicio exclusivamente a canales presenciales.

101. En razón de lo anterior, interpretar que el Servicio de Recaudación y Carga solo puede prestarse mediante canales físicos, como sostiene MetroPago, no solo no se encuentra contemplado en la normativa que regula este aspecto, sino que además imposibilita que actores sin infraestructura física propia o de su grupo empresarial —pero con capacidad operativa equivalente a través de canales digitales— puedan acceder a la Red de Carga Física de Metro S.A., obstando que puedan competir en igualdad de

⁹⁴ Historia de la Ley N°20.950, pp. 131, 276 y 298.

⁹⁵ A este respecto, resulta ilustrativo el siguiente pasaje: “Respecto de las garantías de servicio e interconexión con otros operadores, señaló que deben ser recíprocas y si Metro estima que no se le entrega una buena calidad de servicio puede negarse a interconectarse.” Historia de la Ley N°20.950, p. 201.

condiciones en el mercado de recaudación y carga. Por otro lado, una interpretación pro-competencia debiese debiera apuntar a permitir que estos servicios puedan prestarse válidamente, tanto mediante canales físicos como digitales, en la medida que exista equivalencia funcional para ambas partes contratantes.

102. Entonces, no existiendo razones normativas que obliguen a seguir la concepción de reciprocidad en la prestación del Servicio de Recaudación y Carga expuesta por MetroPago, es necesario analizar si ella cumple con ser una condición que observe los parámetros requeridos por el artículo 2° inciso sexto de la Ley N°18.772 y el DL 211.

103. De conformidad con las respuestas recabadas por esta Fiscalía a través del Oficio Circular Ordinario N°33 de fecha 7 de abril de 2025 y según fuentes públicas, se constata que la gran mayoría de los Emisores no cuentan actualmente con infraestructura física propia para la prestación de servicios de recaudación y carga de fondos, como se indicó *supra* en el Capítulo III del presente informe⁹⁶. Esto se explica por cuanto la generalidad de los Emisores ha construido su propuesta de valor sobre la base de productos 100% digitales, lo que excluye, por definición, la existencia de sucursales u otros puntos físicos de atención, que importan costos de tipo *brick & mortar* adicionales e innecesarios en el contexto actual del mercado de emisión.

104. La exigencia de reciprocidad física impuesta por MetroPago —consistente en la obligación de que los Emisores presten servicios de recaudación y carga en infraestructura física como condición para acceder a su red— constituye en la práctica una barrera estructural para dichos actores, al tornar inviable o excesivamente oneroso el acceso al Servicio de Recaudación y Carga. Esta exigencia podría configurar, en consecuencia, una negativa de acceso a un insumo de potencial importancia comercial, especialmente para aquellos Emisores que dirigen su propuesta de valor a segmentos socioeconómicos que utilizan efectivo con mayor recurrencia⁹⁷.

105. Esta barrera se ve agravada por el hecho de que, conforme al tenor literal de la Propuesta General de Contratación, la infraestructura física a ser utilizada deba ser de propiedad del Emisor o de alguna entidad de su grupo empresarial, excluyendo expresamente la posibilidad de que dicha infraestructura sea arrendada, aun cuando la operación del servicio de recaudación y carga esté efectivamente a cargo del Emisor. Esta

⁹⁶ Del total de los Emisores oficiados, cabe destacar que solo uno señaló a esta Fiscalía que contaba con infraestructura física necesaria para la prestación del servicio de recaudación y carga. Véase la respuesta de **[A.8]**.

⁹⁷ En toma de declaración de fecha 4 de abril de 2025, **[A.9]** señaló a esta Fiscalía que, según estudios realizados para la extensión de su servicio, sus clientes han declarado usar efectivo con recurrencia. Por su parte, **[A.10]** ha señalado a esta Fiscalía en toma de declaración de fecha 4 de abril de 2025 que la Red de Carga Física de Metro S.A. puede ser relevante para un sector que aun opera en efectivo.

modalidad de prestación es incluso replicada por actores en el mercado de recaudación y carga, utilizando “agencias de recaudación”, evitando tener que invertir en sucursales o puntos de venta propios⁹⁸.

106. Con todo, esta Fiscalía estima relevante destacar que, si bien el tenor literal de la Propuesta General de Contratación permite interpretar que la infraestructura física debe ser de propiedad del Emisor o de alguna entidad de su grupo empresarial, se solicitó a la Consultante que precisara las razones que justificarían dicho requisito. En la respectiva diligencia de toma de declaración, la Consultante indicó que, a su juicio, el concepto de “reciprocidad” fue incluido con la intención de excluir la posibilidad de que el servicio de recaudación y carga sea prestado a MetroPago a través de un tercero contratado por el Emisor. En otras palabras, se buscó impedir que el Emisor cumpla con el requisito de reciprocidad mediante la subcontratación de una empresa especializada en servicios de recaudación y carga⁹⁹.

107. No obstante lo anterior, considerando que en la práctica ningún Emisor presta actualmente el servicio de recaudación y carga de forma directa —y que, por tanto, deberán realizar inversiones significativas para cumplir con la condición exigida—, esta Fiscalía estima que la exclusión del uso de infraestructura de terceros carece de justificaciones objetivas relevantes. En efecto, será cada Emisor quien deberá evaluar, desde una perspectiva comercial, si el costo de subcontratar a un proveedor especializado se justifica frente a los beneficios económicos derivados del acceso de sus tarjetahabientes a la Red de Carga Física de Metro S.A. A su vez, MetroPago podría, en principio, beneficiarse de este esquema, al contar con prestadores que eventualmente cuenten con mayor experiencia y capacidad técnica en la operación de servicios de recaudación y carga, ya sea por medios presenciales o digitales, contribuyendo así a la expansión efectiva de su propia red.

108. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Fiscalía estima que la Propuesta General de Contratación debe ser modificada en los siguientes términos: (i) que el cumplimiento del requisito de reciprocidad por parte del Emisor se verifique mediante la prestación a MetroPago de un servicio de recaudación y carga de fondos funcionalmente equivalente al ofrecido por la Consultante, es decir, que permita al tarjetahabiente de MetroPago abonar fondos en su cuenta correlativa, ya sea mediante canales presenciales o digitales; y (ii) que se permita a los Emisores cumplir con la prestación del servicio de recaudación y carga mediante un tercero, siempre que dicho tercero satisfaga íntegramente las condiciones operativas y técnicas previstas en la Propuesta General de Contratación.

⁹⁸ Respuesta de [A.11].

⁹⁹ Toma de declaración a MetroPago, de fecha 25 de abril de 2025.

IV.1.3. Los requerimientos técnicos de la Propuesta General de Contratación.

109. Como se señaló anteriormente, los requisitos y especificaciones técnicas exigidos a los Emisores serán los señalados en la NCG N°514 que regula el Sistema de Finanzas Abiertas y, en particular, los indicados en su Sección II, punto 2 “Estándares de las APIs” y punto 3 “Disponibilidad y rendimiento”¹⁰⁰.

110. Respecto de los estándares que deberá cumplir la API, la NCG N°514 dispone que, en materia de especificación y diseño, se exige el uso del estándar OpenAPI en su versión 3.1, mientras que la mensajería deberá seguir el formato JSON. Desde el punto de vista arquitectónico, las APIs deben implementarse conforme al marco de referencia REST, con una ejecución RESTful. En cuanto al manejo y estructura de los datos, se establece la aplicación del estándar ISO 20022 en su versión vigente, sin requerirse una certificación externa para su implementación. Asimismo, los mecanismos de autenticación y autorización deberán implementarse mediante los protocolos OAuth 2.0 y OpenID Connect.

111. Respecto a los perfiles de seguridad, las APIs deberán ajustarse al estándar FAPI 2.0, conforme a los perfiles que serán definidos en el Anexo N°3 de la norma. El protocolo obligatorio para el intercambio de información será mTLS. El cumplimiento de estos estándares deberá ser acreditado a través de un informe emitido por un tercero independiente, y remitido a la CMF. El citado Anexo N°3 contendrá las especificaciones técnicas, diccionarios de datos y flujos operacionales aplicables, los cuales serán actualizados periódicamente por la autoridad en función de la gradualidad de implementación del sistema y su mejora continua. En conformidad al Plan de Regulación de la Dirección General de Regulación Prudencial para los años 2025-2026 de la CMF¹⁰¹, el referido anexo será emitido en el segundo semestre de 2025.

112. Por su parte, la normativa establece parámetros mínimos de disponibilidad y rendimiento para las APIs, diferenciando según el tipo de servicio que prestan. En el caso de las APIs destinadas a la consulta de datos financieros, se exige una disponibilidad mínima del 95% diaria y del 99% mensual, calculadas sobre una base de 24 horas por día calendario. Estas APIs deberán procesar transacciones en un tiempo máximo de 4.000 milisegundos. En aquellos casos en que los *endpoints* provean un volumen elevado de registros, las exigencias de rendimiento se aplicarán por página, considerando hasta 100 registros por cada una. A su vez, en cuanto a las APIs destinadas a la iniciación de pagos por parte de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, se establece una

¹⁰⁰ Sección 7 de la Propuesta General de Contratación, p. 10.

¹⁰¹ Disponible en: https://www.cmfchile.cl/portal/estadisticas/617/articles-92545_doc_pdf.pdf. [última visita: 11 de junio de 2025].

disponibilidad mínima del 95% diaria y del 99,5% mensual. Estas interfaces deberán procesar las transacciones en un tiempo máximo de 800 milisegundos, excluyendo del cálculo los tiempos de ejecución y confirmación asociados a los sistemas de pago subyacentes.

113. En este punto, es importante destacar que la Propuesta General de Contratación no especifica cuál de ambos estándares de disponibilidad y rendimiento será el exigido a los Emisores, lo que, a juicio de esta Fiscalía, debe ser explícitamente indicado en el instrumento en examen, a fin de evitar interpretaciones contrarias sobre el contenido de la obligación.

114. Respecto de los requisitos y especificaciones técnicas, algunos Emisores señalaron a esta Fiscalía que la remisión a dichos estándares impediría el acceso al Servicio de Recaudación y Carga, toda vez que la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas no se encontrarían aun delimitados por la CMF¹⁰².

115. A raíz de lo manifestado por los Emisores, esta Fiscalía solicitó a MetroPago aclarar el alcance de la remisión efectuada en la Propuesta General de Contratación respecto a los requisitos técnicos exigidos. En respuesta, la Consultante indicó que basta con cumplir los estándares y especificaciones generales contenidas en los apartados pertinentes de la NCG N°514, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pueda experimentar dicha normativa, las cuales requerirán que el respectivo Emisor se adecúe igualmente a estas¹⁰³. En consecuencia, los Emisores debieran encontrarse en posición de conocer, de manera anticipada, el nivel de exigencia tecnológica requerido para acceder al Servicio de Recaudación y Carga.

116. Asimismo, cabe destacar que la Propuesta permite que los Emisores acuerden con MetroPago especificaciones técnicas particulares, conforme al mecanismo alternativo previsto en la NCG N°514. En virtud de ello, el eventual riesgo señalado por algunos Emisores —referido a la falta de claridad sobre los requisitos técnicos exigidos— se ve significativamente mitigado, al existir una vía formal para acordar condiciones específicas cuando corresponda.

117. Por otra parte, la Propuesta establece que el Servicio de Recaudación y Carga solo será prestado a aquellos Emisores cuyas soluciones tecnológicas hayan sido previamente certificadas por MetroPago, exigencia que también se aplica en caso de modificaciones a dichas soluciones. Esta Fiscalía considera que dicha exigencia, en la medida en que impone

¹⁰² Tomas de declaración de [A.12] de fechas 3, 4 y 14 de abril de 2025.

¹⁰³ Toma de declaración a MetroPago, de fecha 25 de abril de 2025.

un control exclusivo a cargo de MetroPago, podría dar cabida a riesgos de discrecionalidad en la evaluación, así como demoras en los procesos de certificación. Este riesgo se incrementa tomando en consideración que, en base a los antecedentes presentados por MetroPago, este no cuenta con una estructura de personal adecuada para llevar a cabo esta actividad de forma oportuna y regular.

118. De conformidad con los principios establecidos en la NCG N°514 y con el fin de fortalecer la objetividad, transparencia y eficiencia de las condiciones técnicas exigidas, la Propuesta debiera contemplar la posibilidad de que los Emisores certifiquen sus soluciones ante terceros con reconocida reputación técnica y comercial. En caso de que dicha certificación acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Propuesta, MetroPago debería aceptarla para efectos de habilitar el acceso al Servicio de Recaudación y Carga.

IV.1.4. Estructura tarifaria

119. Tal como se mencionó *supra*, como contraprestación del Servicio de Recaudación y Carga, se exige el pago de la Tarifa del Servicio, la cual se compone de dos tarifas: (i) la Tarifa Fija Mensual, dada por los costos en que MetroPago deberá incurrir para hacer disponible el Servicio de Recaudación y Carga a los Emisores; y (ii) una Tarifa Variable Mensual, asociada al volumen de operaciones, que refleja los costos derivados del uso efectivo del Emisor de la Red de Carga Física. Adicionalmente, a estas tarifas se suma la tarifa por integración tecnológica, descrita en el apartado de Antecedentes del presente informe.

120. La Tarifa Variable Mensual se cobrará por agrupaciones de tramos definidos en base a costos, de acuerdo con la relación entre el número de transacciones mensuales que cada Emisor realice y el valor de ticket promedio de dichas transacciones. Señala la Propuesta que, tanto el número de transacciones mensuales como el ticket promedio se dividirán en una serie de tramos, determinados a partir de diferencias en costos asociados.

121. A mayor abundamiento, MetroPago señala que la estructura de costos del Servicio de Recaudación y Carga —basado en la actual estructura de Metro S.A. para la recaudación— presentan una serie de componentes fijos que generan economías de escala. En este sentido, la Propuesta indica que, manteniéndose constante el valor del ticket promedio, un mayor número de transacciones reduce el costo medio por transacción. Asimismo, se sostiene que, para conseguir un nivel de transacciones cercano al eficiente, es importante que el costo marginal para el usuario refleje el costo real por el servicio, el cual sería inferior al costo medio por transacción.

122. Por otra parte, la Propuesta señala que el aumento en el valor de las transacciones incrementa el nivel de riesgo, dado que la carga promedio en una tarjeta de prepago sería mayor a la registrada en una tarjeta bip!. Esto requeriría incorporar servicios adicionales de seguridad y transporte de valores, entre otros.

123. Considerando ambos aspectos, la Propuesta establece una Tarifa Variable Mensual que disminuye conforme aumenta el número de transacciones, pero que, a su vez, se incrementa en función del valor del ticket promedio.

124. Al respecto, si bien esta Fiscalía estaría de acuerdo con la composición de la Tarifa Variable Mensual planteada¹⁰⁴, en el sentido de que dicha tarifa disminuya en base al número de transacciones y aumente en razón del mayor ticket promedio, no se especifica como MetroPago trasladará estas variaciones en el costo medio en escenarios donde preste el Servicio de Recaudación y Carga a más de un Emisor.

125. En efecto, cuando el Contrato es celebrado con un solo Emisor, resulta posible identificar con claridad su contribución en términos de economías de escala y riesgo. Sin embargo, esta situación cambia al existir múltiples Emisores contratantes. De la simulación presentada por MetroPago, se desprende que las eficiencias y riesgos se calcularon en función del volumen total de transacciones que los distintos Emisores realizarán, sin que se precise de qué manera estas eficiencias y riesgos agregados se distribuirán según la contribución efectiva de cada Emisor. Por lo tanto, no resulta claro para esta Fiscalía cómo estas eficiencias y riesgos se trasladarán a cada uno de los Emisores. Esta incertidumbre se ve acentuada si se considera que MetroPago también hará uso del Servicio de Recaudación y Carga.

126. Por otra parte, la Propuesta fundamenta el aumento de la Tarifa Variable Mensual por tramos de ticket promedio en que mayores montos de carga implicarían mayores gastos en seguridad y transporte de valores. No obstante, del archivo Excel que se ha acompañado a la Propuesta, no se observan ítems de costo asociados a este tipo de gastos, en particular, el de transporte de valores. En consecuencia, al no ser verificable la estructura de costos que para Metro S.A. importan tales servicios, esta Fiscalía no puede determinar con precisión el impacto que tendrá la prestación del Servicio de Recaudación y Carga sobre tales componentes.

127. Esta situación permite concluir que la estructura de tarifas propuesta no está basada en costos que estén clara y correctamente identificados. En el presente caso, se advierte

¹⁰⁴ Cabe destacar que la estructura tarifaria planteada por MetroPago es aplicada por otros actores del mercado de recaudación. Al respecto, véase la estructura tarifaria que aplica Servipag, publicada en su sitio web, disponible en: <https://jumpseller.cl/support/servipag/>, y la evidenciada en **[A.13]**.

una insuficiencia de información respecto de los costos que efectivamente estarían vinculados a la definición de las tarifas, así como la justificación de los mismos.

128. La Propuesta igualmente contiene una Tarifa Recíproca Única que, como se indicó previamente, corresponde al precio que deberá pagar mensualmente MetroPago al Emisor por la prestación recíproca del Servicio de Recaudación y Carga, y que deberá ser equivalente a la Tarifa del Servicio que cobrará MetroPago a los Emisores. De acuerdo con lo señalado en la Propuesta, esta Fiscalía entiende que dicha Tarifa Recíproca Única se refiere a la estructura tarifaria aplicada y no a un valor fijo determinado¹⁰⁵.

129. Si bien MetroPago justifica la existencia de una Tarifa Recíproca Única en el marco de la exigencia de reciprocidad¹⁰⁶, en tanto impediría el cobro por parte de Emisores de tarifas arbitrarias o discriminatorias a MetroPago¹⁰⁷, esta Fiscalía estima necesario destacar que: (i) la exigencia legal de reciprocidad se refiere exclusivamente a la obligación de que ambas partes se presten el Servicio de Recaudación y Carga, y no se desprende del tenor literal de la ley que dicha exigencia se extienda a todos los elementos de la naturaleza o accidentales de los contratos que se celebren con tal objeto; y (ii) la imposición de una Tarifa Recíproca Única podría traducirse en la aplicación de una estructura tarifaria que no refleje adecuadamente los costos propios del Emisor, restringiendo con ello su autonomía tarifaria¹⁰⁸.

V. CONCLUSIONES.

130. Como se señaló previamente, las condiciones que establezca la Propuesta General de Contratación presentada por la Consultante deben cumplir con ser objetivas, competitivas y transparentes, y constituir requisitos técnicos y económicos no discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.950.

131. Atendido lo expuesto en el presente aporte de antecedentes, esta Fiscalía considera que, para cumplir con las exigencias normativas mencionadas, la Propuesta General de Contratación debe modificarse en los siguientes aspectos:

- (i) Establecer reglas mínimas procedimentales que regulen la gestión de solicitudes de acceso al Servicio de Recaudación y Carga ofrecido por la

¹⁰⁵ La Solicitud, en su párrafo 39, indica que la Tarifa Recíproca Única que cobren los Emisores a MetroPago por el servicio de recaudación y carga de fondos deberá responder al mismo sistema de tarificación contenido en la Propuesta.

¹⁰⁶ Solicitud, p. 15.

¹⁰⁷ En particular, debido a que los Emisores tienen libertad tarifaria.

¹⁰⁸ Esta situación sería de mayor complejidad en caso de que la tarifa recíproca única se refiriese a un valor fijo determinado.

Consultante, incluyendo el procedimiento aplicable, plazos de respuesta y mecanismos de publicidad.

- (ii) Flexibilizar el cumplimiento del requisito de reciprocidad, permitiendo que los Emisores presten un servicio funcionalmente equivalente mediante canales físicos o digitales, que la infraestructura física no deba ser necesariamente operada al amparo de un título de propiedad, y que puedan recurrir a terceros que cumplan las condiciones técnicas y operativas exigidas por la Consultante.
- (iii) Permitir que, para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, los Emisores puedan certificar sus soluciones tecnológicas con terceros de reconocida reputación comercial.
- (iv) Que la Consultante acompañe una correcta identificación de todos los costos y economías que impactan en la definición de la Tarifa Variable Mensual.
- (v) Eliminar el concepto de Tarifa Recíproca Única, en tanto no necesariamente la estructura tarifaria de la Tarifa Variable Mensual —definida en base a la estructura de costos de la Consultante— se va a condecir con la estructura de costos particulares de cada Emisor.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA RESPETUOSAMENTE

PIDO: Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en mérito de lo expuesto, por debidamente aportados antecedentes a la Solicitud de autos.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, acompaño bajo confidencialidad los siguientes documentos que contienen información utilizada por esta Fiscalía para elaborar el presente informe:

1. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio 33 (07.04.25) - Mercado Pago Emisora S.A.”, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
2. Archivo PDF denominado “Oficio Circ. Ord. 33-25 - Respuesta CMPD vSent”, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
3. Archivo PDF denominado “Contrato Abono y Retiro Efectivo [CONFIDENCIAL] (FIRMADO)”, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
4. Archivo PDF denominado “061-2025 Carta Respuesta FNE Oficio 33 - 2025 final”, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.

5. Archivo PDF denominado “Respuesta FNE”, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
6. Archivo PDF denominado “Respuesta FNE Oficio Circ. Ord N°33_def”, enviado a esta Fiscalía con fecha 16 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
7. Archivo PDF denominado “Contrato de Prestación de Servicios [CONFIDENCIAL]”, enviado a esta Fiscalía con fecha 16 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
8. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio Ord. FNE N°37-2025 - Firmada”, enviado a esta Fiscalía con fecha 17 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
9. Archivo PDF denominado “IGT - Respuesta Oficio FNE firmado”, enviado a esta Fiscalía con fecha 21 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
10. Archivo PDF denominado “[CONFIDENCIAL] Contrato [CONFIDENCIAL] (Cash in y Cash Out) Firmado (002)”, enviado a esta Fiscalía con fecha 21 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
11. Archivo PDF denominado “Carta conductora respuesta SumUp”, enviado a esta Fiscalía con fecha 17 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
12. Archivo PDF denominado “Respuesta Ordinario N°0033-2025_fir”, enviado a esta Fiscalía con fecha 23 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
13. Archivo Excel denominado “Anexo respuesta N°4”, enviado a esta Fiscalía con fecha 5 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
14. Archivo PDF denominado “Servipag Contesta Oficio”, enviado a esta Fiscalía con fecha 5 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
15. Archivo PDF denominado “IGT - Respuesta Oficio FNE N°926 FIRMADO”, enviado a esta Fiscalía con fecha 15 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°926, de fecha 13 de mayo de 2025.
16. Archivo PDF denominado “Servipag-Contesta Oficio 19.05.2025 F”, enviado a esta Fiscalía con fecha 19 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°928, de fecha 13 de mayo de 2025.
17. Archivo PDF denominado “081-2025 Carta Respuesta Oficio FNE”, enviado a esta Fiscalía con fecha 20 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°934, de fecha 14 de mayo de 2025.

18. Archivo Excel denominado “Sucursales Mayo 2025 ISY (2)”, enviado a esta Fiscalía con fecha 20 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°934, de fecha 14 de mayo de 2025.
19. Archivo PDF denominado “FNE - Respuesta a oficio 935-25”, enviado a esta Fiscalía con fecha 20 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°935, de fecha 14 de mayo de 2025.
20. Archivo PDF denominado “CartaDN199_RespuestaOficioFNE955”, enviado a esta Fiscalía con fecha 22 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°955, de fecha 16 de mayo de 2025.
21. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio. 26 de mayo”, enviado a esta Fiscalía con fecha 26 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°930, de fecha 13 de mayo de 2025.
22. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio Ord. FNE N°929-2025 - Firmada”, enviado a esta Fiscalía con fecha 2 de junio de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°929, de fecha 13 de mayo de 2025.
23. Archivo PDF denominado “Anexo Confidencial”, preparado por esta Fiscalía.

En relación con dichas piezas, esta Fiscalía solicita al H. Tribunal mantener la confidencialidad decretada mediante Resolución Ex. FNE N°161, de fecha 4 de junio de 2025, que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso noveno, en relación con el artículo 39 letra a), ambos del DL 211, y el acuerdo segundo del Auto Acordado N°16/2017 del H. Tribunal.

Sírvase H. Tribunal: Tener por acompañados los documentos indicados bajo confidencialidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°16/2017 del H. Tribunal, solicito se tengan por acompañados los siguientes documentos como versiones públicas preliminares de aquellos acompañados como confidenciales en el primer otrosí:

1. Archivo PDF denominado “Respuesta Oficio 33 (07.04.25) - Mercado Pago Emisora S.A._vp “, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
2. Archivo PDF denominado “Oficio Circ. Ord. 33-25 - Respuesta CMPD vSent_vp “, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
3. Archivo PDF denominado “Contrato Abono y Retiro Efectivo [CONFIDENCIAL] (FIRMADO)_vp”, enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.

4. Archivo PDF denominado "061-2025 Carta Respuesta FNE Oficio 33 - 2025 final_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
5. Archivo PDF denominado "Respuesta FNE_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 14 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
6. Archivo PDF denominado "Respuesta FNE Oficio Circ. Ord N°33_def_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 16 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
7. Archivo PDF denominado "Contrato de Prestación de Servicios [CONFIDENCIAL]_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 16 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
8. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Ord. FNE N°37-2025 - Firmada_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 17 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
9. Archivo PDF denominado "IGT - Respuesta Oficio FNE firmado_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 21 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
10. Archivo PDF denominado "[CONFIDENCIAL] Contrato [CONFIDENCIAL] (Cash in y Cash Out) Firmado (002)_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 21 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
11. Archivo PDF denominado "Carta conductora respuesta SumUp_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 17 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
12. Archivo PDF denominado "Respuesta Ordinario N°0033-2025_fir_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 23 de abril de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°33, de fecha 7 de abril de 2025.
13. Archivo Excel denominado "Anexo respuesta N°4 vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 5 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
14. Archivo PDF denominado "Servipag Contesta Oficio_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 5 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°37, de fecha 10 de abril de 2025.
15. Archivo PDF denominado "IGT - Respuesta Oficio FNE N°926 FIRMADO_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 15 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°926, de fecha 13 de mayo de 2025.
16. Archivo PDF denominado "Servipag-Contesta Oficio 19.05.2025 F_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 19 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°928, de fecha 13 de mayo de 2025.

17. Archivo PDF denominado "081-2025 Carta Respuesta Oficio FNE_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 20 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°934, de fecha 14 de mayo de 2025.
18. Archivo Excel denominado "Sucursales Mayo 2025 ISY (2)", enviado a esta Fiscalía con fecha 20 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°934, de fecha 14 de mayo de 2025.
19. Archivo PDF denominado "FNE - Respuesta a oficio 935-25_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 20 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°935, de fecha 14 de mayo de 2025.
20. Archivo PDF denominado "CartaDN199_RespuestaOficioFNE955_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 22 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°955, de fecha 16 de mayo de 2025.
21. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio. 26 de mayo_vp", enviado a esta Fiscalía con fecha 26 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°930, de fecha 13 de mayo de 2025.
22. Archivo PDF denominado "Respuesta Oficio Ord. FNE N°929-2025 - Firmada_vp_Censurado", enviado a esta Fiscalía con fecha 2 de junio de 2025, en respuesta al Oficio Circular Ordinario N°929, de fecha 13 de mayo de 2025.
23. Archivo PDF denominado "Anexo Confidencial_vp", preparado por esta Fiscalía.

Sírvase H. Tribunal: Tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos de carácter público, que constan en la Investigación Rol FNE N°2800-25:

1. Resolución Exenta N°161, mediante la cual se decreta la confidencialidad de piezas del expediente Rol N°2800-25 FNE, de fecha 4 de junio de 2025.
2. Archivo PDF denominado "OFICIO FNE_metropago_[1]_final_firmado_PTS" enviado a esta Fiscalía por el Directorio de Transporte Público Metropolitano, con fecha 30 de mayo de 2025, en respuesta al Oficio Ordinario N°983 de fecha 20 de mayo de 2025.
3. Archivo PDF denominado "Comisión para el Mercado Financiero" enviado a esta Fiscalía por la Comisión para el Mercado Financiero, con fecha 2 de junio de 2025, en respuesta al Oficio Ordinario N°800 de fecha 21 de abril de 2025.

Sírvase H. Tribunal: Tenerlos por acompañados.

CUARTO OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta en el Decreto Supremo N°45, de 2023,

del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se me nombra en el cargo de Fiscal Nacional Económico, y que acompaño en este acto.

Asimismo, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en estos autos, sin perjuicio de las delegaciones de poder ya conferidas.

Sírvase H. Tribunal: Tenerlo presente.